

CURSO

**Fortalecimiento de competencias en contabilidad para contadores(as)
vinculados al sector silvoagropecuario y/o la cadena agroalimentaria
asociada de la Región de Los Ríos**
MÓDULO 1 - CLASE 1



Módulo 1

Empresa cooperativa y su contabilidad

Que es una Cooperativa?

Son cooperativas las asociaciones que de conformidad con el principio de la ayuda mutua tienen por objeto mejorar las condiciones de vida de sus socios.

Los socios tienen iguales derechos y obligaciones, un solo voto por persona y su ingreso y retiro es voluntario.

Deben distribuir el excedente correspondiente a operaciones con sus socios, a prorrata de aquéllas.

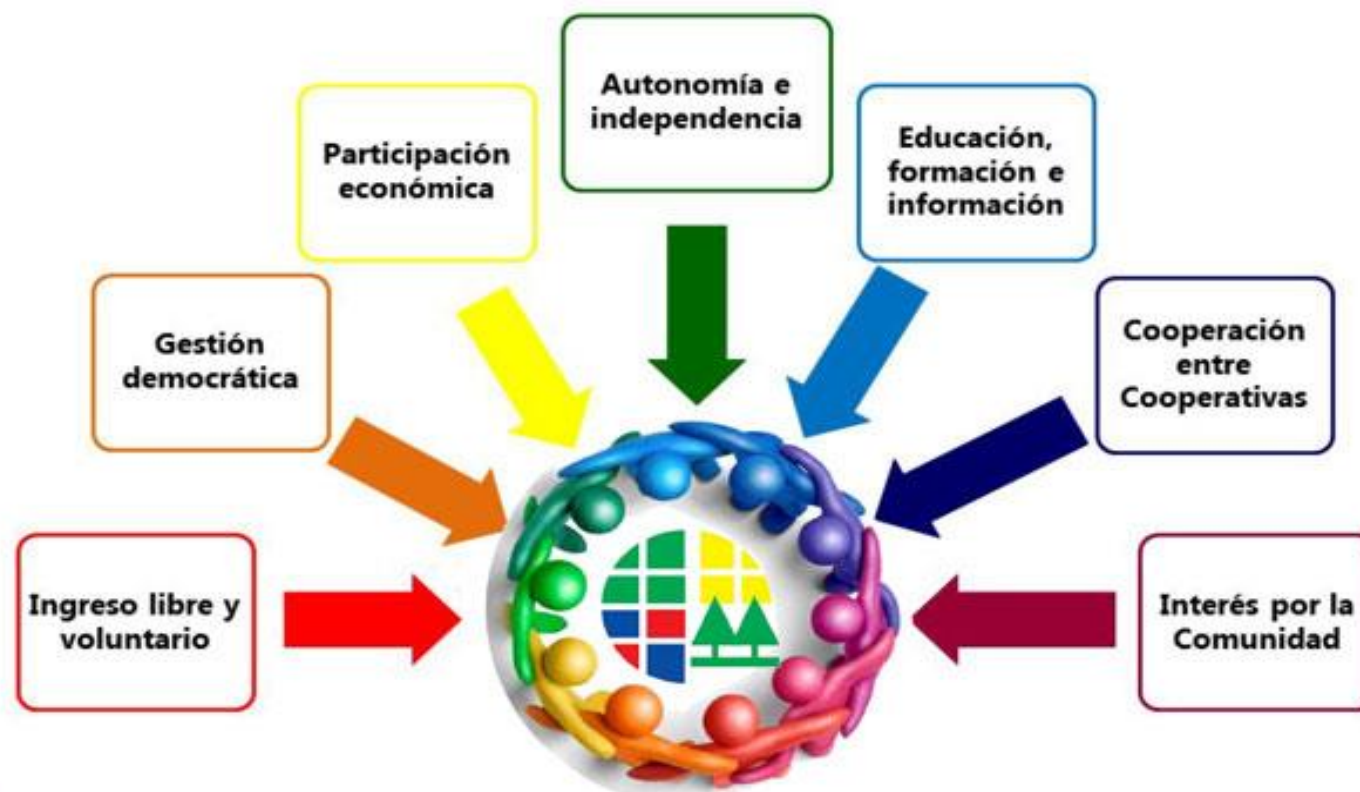


Empresa Privada



Cooperativa

Los 7 Principios del Cooperativismo



Mes de las Cooperativas

WWW.DECOOPCHILE.CL

LAS PRIMERAS COOPERATIVAS EN CHILE



1854 La historia de las
Cooperativas en
chile comienza en
Valparaíso con la creación de la
MUTUAL DE TIPOGRAFOS.



El Cooperativismo cuenta con seis valores básicos:

Ayuda Mutua
Responsabilidad - Democracia
Solidaridad - Equidad - Igualdad

1887 Se crean las 2 primeras
COOPERATIVAS DE CHILE
"La Esmeralda" y "Valparaíso"
Ambas Cooperativas de Consumo

1904

Se funda en Santiago
Cooperativa de Consumo
de los trabajadores de:



Ferrocarriles
del
Estado

Hasta 1924
se crearon
aproximadamente



40
Cooperativas

Se crean Cooperativas de consumos,
algunas de servicios, ahorro y créditos,
eléctricas y agrícolas.

1924

Se promulga
la primera
Ley
de Cooperativas

1927

Se crea el
Departamento de
Cooperativas
dependiente del entonces
Ministerio de Fomento.



Año
2017

1403 Cooperativas
vigentes y activas en Chile

WWW.DECOOPCHILE.CL



Fuente: Fecrecoop - Daes

WWW.DECOOPCHILE.CL

SOCIEDADES PRIVADAS

Acuerdo por el que una o más personas acuerdan poner en común dinero, bienes o trabajo, para realizar una actividad económica, obtener un beneficio y repartirlo.

TIPOS DE SOCIEDADES PRIVADAS

- SOCIEDAD ANONIMA
- EIRL
- SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
- SOCIEDAD POR ACCIONES

TIPOS DE COOPERATIVAS

Son cooperativas de trabajo las que tienen por objeto producir o transformar bienes o prestar servicios a terceros, mediante el trabajo mancomunado de sus socios y cuya retribución debe fijarse de acuerdo a la labor realizada por cada cual.

Los aportes de los socios personas naturales deberán consistir necesariamente en el trabajo que se obliguen a realizar, sin perjuicio de los aportes que hagan en dinero, bienes muebles o inmuebles.

Son cooperativas agrícolas y campesinas las que se dedican a la compraventa, distribución, producción y transformación de bienes, productos y servicios, relacionados con la actividad silvoagropecuaria y agroindustrial, con el objeto de procurar un mayor rendimiento de ella y que actúan preferentemente en un medio rural y propenden al desarrollo social, económico y cultural de sus socios.

Sólo podrán pertenecer a las **cooperativas campesinas** los pequeños productores agrícolas y los campesinos definidos en el artículo 13 de la ley N° 18.910. Podrán además ser socios de estas cooperativas las personas de derecho público y de derecho privado que no persigan fines de lucro y las personas naturales o jurídicas que sean propietarias, usufructuarias, arrendatarias o tenedoras a cualquier título de los predios en que dichas cooperativas desarrollen sus actividades.

Son cooperativas de servicio las que tengan por objeto distribuir los bienes y proporcionar servicios de toda índole, preferentemente a sus socios, con el propósito de mejorar sus condiciones ambientales y económicas y de satisfacer sus necesidades familiares, sociales, ocupacionales o culturales.

Sin que la enumeración siguiente sea taxativa, las cooperativas de esta clase podrán tener el carácter de escolares, de abastecimiento y distribución de energía eléctrica y de agua potable, de vivienda, de aprovisionamiento, de ahorro y crédito y también de beneficio para las actividades del hogar y de la comunidad.

Se denominarán **cooperativas de ahorro y crédito** las cooperativas de servicio que tengan por objeto único y exclusivo brindar servicios de intermediación financiera en beneficio de sus socios, de conformidad con las siguientes disposiciones

Son cooperativas de consumo las que tienen por objeto suministrar a los socios y sus familias artículos y mercaderías de uso personal o doméstico, con el objeto de mejorar sus condiciones económicas.

Cooperativas especiales agrícolas Los socios de estas entidades, durante su vigencia, no podrán rescatar el valor de sus acciones. Sin embargo, con la aprobación del Consejo de Administración, podrán transferirlas a otros socios o a terceros. Del remanente de cada ejercicio deberá destinarse:

- a) Un porcentaje no inferior a 5% ni superior a 10%, a constituir o incrementar el fondo de reserva legal, que no podrá exceder del 25% del capital social, y
- b) Un porcentaje no superior a 20%, a los fondos de reserva que la Junta General Ordinaria acuerde formar, los cuales no podrán significar en su conjunto más del 25% del capital social y fondos de reserva de revalorización.

El excedente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios a prorrata de sus operaciones con la cooperativa durante el ejercicio en que él se genere. La Junta General Ordinaria establecerá la forma de determinar la incidencia de los distintos tipos de operaciones en la formación del excedente.

El excedente que provenga de operaciones con terceros se distribuirá entre los socios a prorrata de sus acciones.



171
AÑOS

Formando
personas
transformando
país

CURSO

Fortalecimiento de competencias en contabilidad para contadores(as) vinculados al sector silvoagropecuario y/o la cadena agroalimentaria asociada de la Región de Los Ríos

MÓDULO 1 – CLASE 2



Centro Internacional
de Economía Social
y Cooperativa.



Fundación para la
Innovación Agraria





Módulo 1

Empresa cooperativa y su contabilidad

CUOTAS DE PARTICIPACIÓN

¿Qué son las cuotas de participación? ¿Cómo varían las mismas en el tiempo?

Las cuotas de participación **son títulos representativos de los derechos de los socios en el patrimonio de las Cooperativas.**

Se calculan luego de aplicar los acuerdos de la Junta de Socios que se pronunció sobre el Balance Anual y sus resultados, están compuestas por **Capital, Reservas Voluntarias, menos las pérdidas no absorbidas.**

Es por lo anterior que el valor de las cuotas o derechos es variable, según estos múltiples factores en cada ejercicio contable. **Las cuotas de participación no son por tanto un ahorro fijo, sino más bien una inversión** en la medida que el valor de las mismas puede disminuir en caso que la Cooperativa presente pérdidas.

¿Cómo se calcula el valor de las cuotas de participación?

En términos generales, el valor de la cuota de participación se debe calcular una vez adoptados los acuerdos de la Junta General de Socios relativos a la distribución de resultados del balance anual del ejercicio inmediatamente anterior. Este valor estará conformado por: la suma de capital más las reservas voluntarias, menos Pérdidas no absorbidas, todo ello dividido por el número de cuotas al cierre del ejercicio anual.

Sin perjuicio de lo anterior, se debe considerar que existen variables de cálculo que dependen de la conformación patrimonial y resultados obtenidos por las cooperativas

$$\text{VALOR} = \frac{\text{CAPITAL} + \text{RESERVAS VOLUNTARIAS} - \text{PERDIDAS NO ABSORBIDAS}}{\text{CUOTA} \quad \text{NUMERO DE CUOTAS EMITIDAS AL CIERRE DEL EJERCICIO}}$$

Cuota social

Para el financiamiento de sus gastos ordinarios y extraordinarios, las cooperativas podrán imponer a sus socios el pago de cuotas sociales y comisiones adicionales, de conformidad con las normas que dicte el respectivo estatuto.

Dichas cuotas sólo podrán ser cobradas, cuando su pago esté contemplado en el estatuto, o en su defecto la junta general de socios las haya establecido expresamente.

Cuota de incorporación

El estatuto o la junta de socios podrá establecer también una cuota de incorporación, que deban pagar las personas que sean aceptadas como socios de la cooperativa. No podrán ser cobradas cuotas de incorporación a las comunidades hereditarias que adquieran la calidad de socio en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 14 de la Ley General de Cooperativas.

RELACIÓN CAPITAL SOCIAL VERSUS OPERACIONES DEL SOCIO EN LA COOPERATIVA

- Determinación del capital inicial
- Aumento de operaciones del socio requiere mayor inversión en capital
- Liquidez del retiro del capital
- Compromiso del socio con su cooperativa

¿Qué es remanente y excedente?

Remanente corresponde al saldo favorable del ejercicio o utilidad registrado en el balance a una fecha determinada.

Los destinos del remanente son de acuerdo al siguiente orden de prelación:

- Absorción de pérdidas acumuladas
- Constitución de reservas (legales y/o voluntarias)
- Pago de interés al capital

Una vez efectuado lo anterior, el saldo si lo hubiere- se denominara excedente, el que podrá ser destinado en dinero en efectivo o dará lugar a una emisión liberada de cuotas de participación.

¿Cómo se distribuyen los excedentes de una cooperativa?

Los excedentes provenientes de operaciones de la **Cooperativa con los socios**, se distribuirá a prorratas de éstas. Aquellos provenientes de operaciones con terceros, se distribuirán a prorrata de las cuotas de participación.

EJEMPLOS



CAPACITACIÓN USACH
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

TRIBUTACIÓN DE LA COOPERATIVA Y SUS COOPERADOS

La cooperativa tiene como primer rasgo que es una **asociación de personas**, es decir, un **grupo humano organizado**. Empero, al mismo tiempo constituye **una empresa económica**, y en esto tiene rasgos que las diferencian de otras formas susceptibles de adoptar por la empresa para su organización jurídica.

Fundamentalmente la cooperativa se organiza mediante el **esfuerzo propio** de quienes la constituyen para resolver problemas que son comunes a sus integrantes; es decir, existe para prestar un servicio a sus asociados, mientras que todas las **otras formas** de organización económica-comercial se crean con el propósito, legítimo y reconocido por el orden jurídico, de obtener un lucro a través de su actividad.

De manera que hay un punto de partida claramente distinto en un caso y otro: la organización **comercial se constituye para obtener una utilidad**, un lucro. En cambio, **la cooperativa se organiza para resolver una necesidad común de sus asociados**, que podrá consistir en el acceso al crédito, en la comercialización en común de su producción, en el aprovisionamiento de los bienes de uso y consumo.

No se puede tratar igual a quienes son diferentes: si a una empresa de servicio como es la cooperativa se le pretende aplicar los mismos cánones tributarios que a una empresa lucrativa como es la comercial, **se está dando un tratamiento igual a entidades diferentes, y esto constituye una discriminación tan nociva como si se le diera un tratamiento diferente a los que son iguales.**

Exención y no sujeción

Acerca de la cooperativa no se puede decir que deba pagar todos los impuestos; tampoco se puede decir que no deba pagar ningún impuesto.

Exención es un **tratamiento favorable por razones de política fiscal**, y **que aconseja** no gravar a una determinada actividad o a un determinado sujeto; en tanto que **no sujeción** significa que **no se grava porque no está configurado el hecho imponible**, la materia sujeta al gravamen.

CAPITAL

La cooperativa como toda empresa que organiza los factores de la producción para realizar una determinada actividad productiva de bienes o servicios, **necesita capital.**

En consecuencia, la cooperativa debe contar con un capital, pero este capital cooperativo tiene una cierta característica que lo hace diferente del de otras empresas.

¿Por qué? Porque **en la cooperativa el capital es un instrumento, un medio del cual se vale un grupo de personas para satisfacer una necesidad: la comercialización, el crédito, la distribución de artículos de consumo, etc.;** es decir que el capital cumple una función de **herramienta para el logro de un objetivo que es el servicio.**

En cambio, en la **sociedad comercial común el capital es en sí mismo el fin de la sociedad**, porque lo que se pretende con su aplicación a la actividad económica **es incrementarlo a través de la obtención de ganancia**.

El capital en las sociedades comerciales se apropia del resultado; se apropia de la ganancia que produce la actividad del ente y **es el que decide, es el que gobierna la sociedad**.

Mientras que en la **cooperativa el capital ni se apropia del resultado**, ni gobierna la entidad, dado que **cada socio tiene derecho a un solo voto, independientemente del monto de capital que tenga**.

Tributos sobre las rentas

La cooperativa no produce con su actividad una renta propia porque cuando realiza dicha actividad cobra el servicio a un precio que se estima conforme con el mercado. **Pero ese precio es provisorio**, sea que la cooperativa distribuya artículos, por ejemplo una cooperativa de consumo, sea que la cooperativa comercialice la producción de sus asociados.

En el primer caso la cooperativa le cobra de más al asociado cuando retira artículos de consumo, para cubrir sus gastos. En el otro caso le retiene una suma al momento de pagarle su producción, también para cubrir sus gastos, porque no sabe exactamente cuáles serán sus costos.

Cobra pues, un precio aproximado al del mercado y, **al final del ejercicio, cuando se efectúan el balance y el estado de resultados, entonces aparece la verdadera y definitiva determinación del precio del servicio.**



Régimen tributario general al que están sujetas las cooperativas y sus socios

En este capítulo se analiza el régimen tributario aplicable a las cooperativas en tres subcapítulos:

- 1.- Impuesto a la Renta,
- 2.- Impuesto al Valor Agregado (IVA)
- 3.- y otros impuestos

Aspectos generales del Impuesto a la Renta

En particular, frente al Impuesto a la Renta, el artículo 49 de la LGC dispone que las cooperativas se rigen por el artículo 17 (permanente) del Decreto Ley N° 824, de 1974 (D.L. N° 824); y a su vez, este último artículo se refiere expresamente a las cooperativas, “para todos los efectos legales”, y no sólo para efectos tributarios o de Impuesto a la Renta.

El SII (2017) ha interpretado administrativamente que las cooperativas carecen de las características societarias que el artículo 14 de la LIR exige a los contribuyentes que pueden optar por alguno de los regímenes de las letras A) o B), y por tanto deben someterse al regimen del 14 B).

Luego, para todos los efectos legales, las cooperativas no obtienen utilidades (artículo 53 LGC), sino "excedentes" y "remanentes", salvo para lo dispuesto en los artículos 46 al 52 del Código del Trabajo, referidos al pago de gratificaciones. Así, las cooperativas deben practicar un balance al 31 de diciembre de cada año, a cuyo resultado se denomina remanente.

Determinación del Impuesto Primera Categoría (Art. 17 N° 2 del DL 824 de 1974)

Aquella parte del remanente que corresponda a operaciones realizadas con personas que **no sean socios** estará afecta al impuesto a la Renta de Primera **(14 B - 27%)**

Dicha parte se determinará aplicando la relación porcentual existente entre el monto de los **ingresos brutos** correspondientes a operaciones con personas que **no sean socios** y el monto total de los ingresos brutos correspondientes **a todas las operaciones.**

El SII ha interpretado administrativamente el concepto de "operaciones propias del giro" en Circular N° 62 de 2 de diciembre de 2014.

Debe entenderse como “operaciones propias del giro”:

- a.- Aquellas que forman parte o dicen relación con la actividad habitual de la Cooperativa,*
- b.- Incorporadas en el objeto social de la misma,*
- c.- Los negocios o actividades desarrolladas por la cooperativa de manera reiterada o continua en el tiempo;*
- d.- y aquellas actividades necesarias y complementarias para la ejecución de las mismas.*

Determinar cuales son los ingresos brutos provenientes de operaciones con personas que NO SEAN SOCIOS:

La normativa precisa las siguientes situaciones:

Cualquier operación que no sea propia del giro de la cooperativa, realizada con personas que no sean socios.

Respecto de los ingresos brutos obtenidos en operaciones propias del giro de la Cooperativa, se considerará que provienen de operaciones con terceros, cuando cumplan copulativamente las siguientes condiciones:

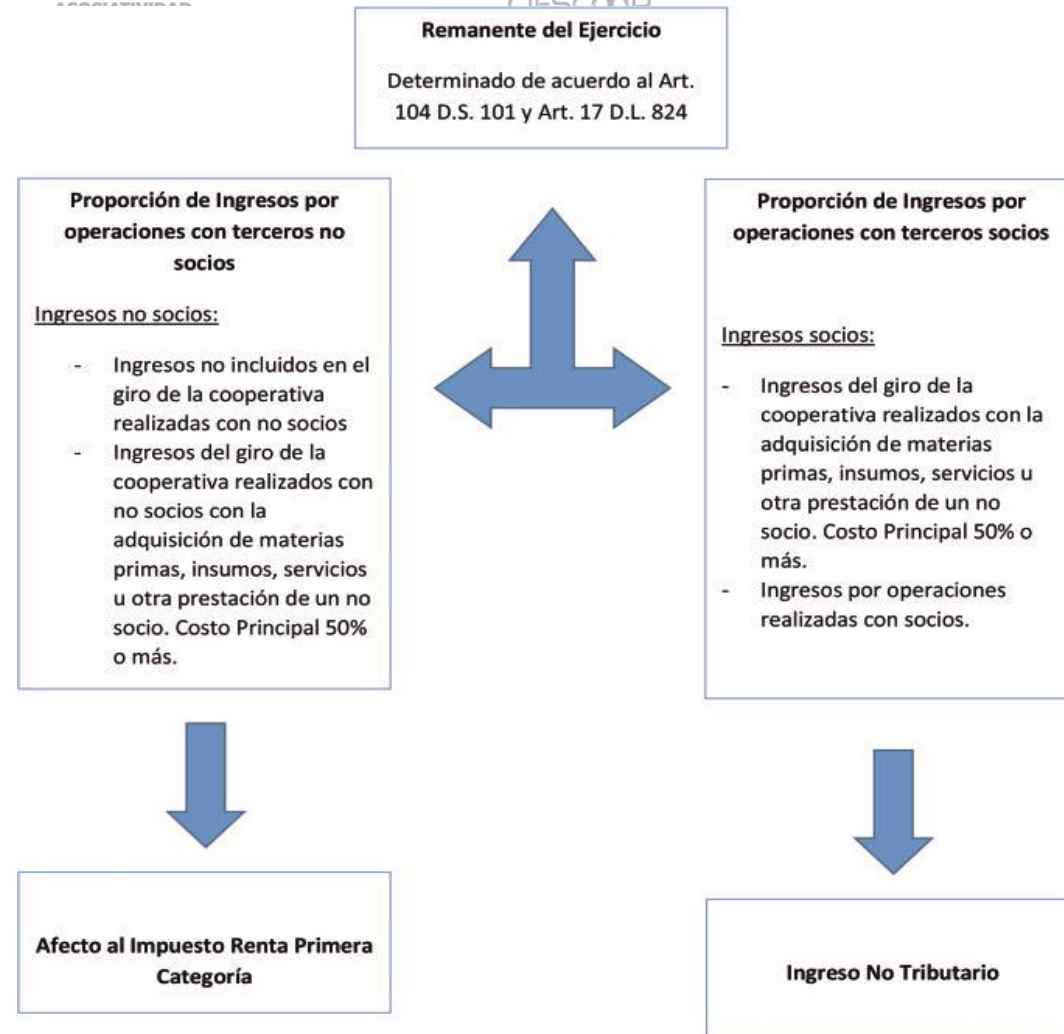
- Que los bienes o servicios sean utilizados o consumidos, por personas no socios; y,
- Que las **materias primas, insumos, servicios** hayan sido adquiridos de o prestados por personas que no sean socios, a cualquier título. (costos de fabricación, producción o prestación de éstos, signifiquen más del 50% de su valor de costo total).

Ingresos brutos provenientes de operaciones con personas QUE SON SOCIOS:

El inciso final de Art. 17 N° 11 señala al respecto que corresponderán a ingresos provenientes de operaciones con personas que son socios aquellos provenientes de:

Operaciones sobre bienes o servicios del giro de la Cooperativa, cuyas materias primas, insumos, servicios u otras prestaciones proporcionadas por los socios de la Cooperativa, formen parte principal de éstos, lo que significa que tales componentes, deberán constituir el 50% o más del costo total de dichos bienes o servicios.

Los ingresos brutos provenientes de operaciones sobre bienes o servicios del giro de la Cooperativa, que hayan sido utilizados o consumidos, a cualquier título, por sus socios o cooperados





Centro Internacional
de Economía Social
y Cooperativa.



CAPACITACIÓN USACH
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

TRIBUTACION DEL COOPERADO

TRIBUTACION DEL COOPERADO

Mayor valor en la enajenación de cuotas de participación

El artículo 50 de la LGC dispone que los socios de cooperativas no están obligados a pagar el impuesto de Primera Categoría de la LIR por el mayor valor obtenido en la enajenación de sus cuotas de participación.

Sin embargo esta exención no se extiende al impuesto Global Complementario o al impuesto Adicional, por lo tanto este mayor valor deberá gravarse con dichos impuestos

Devolución de excedentes

A.- Excedentes originados en operaciones entre el Socio y la Cooperativa.

El artículo 51 de la LGC exime a los socios de todo impuesto por los excedentes que perciban de la cooperativa, **es decir, del impuesto de Primera Categoría y del Global Complementario o Adicional, según corresponda.**

Para que opere esta liberación tributaria es requisito que los referidos **excedentes provengan de operaciones que los socios hayan realizado directamente con la cooperativa.** Los excedentes, provenientes de operaciones de la cooperativa con los socios, se distribuirán a prorrata de éstos.

b. Excedentes originados en operaciones entre No Socios y la Cooperativa.

En cuanto a los excedentes obtenidos por las cooperativas, originados por las operaciones que ellas realicen con terceros no socios, ni el artículo 17 del D.L. N° 824 ni la LGC, los eximen de impuestos.

Por lo tanto, solo cabe concluir que dichos excedentes constituyen ingresos tributarios para los socios que los perciben.

Intereses provenientes de aportes de capital pagados o de cuotas de ahorro

Estas son rentas del capital gravables con los impuestos generales, pero el artículo 17 N° 3 del D.L. N° 824 de 1974 sólo los grava con los impuestos personales, es decir, con el impuesto Global Complementario, o adicional según corresponda.

TRIBUTACIÓN DE LAS COOPERATIVAS FRENTE AL IVA

Respecto a sus **ventas o servicios con terceros**, se someten al **tratamiento general** de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios (artículo 49, letra a), de la Ley General de Cooperativas.).

Los servicios agrícolas, y los relacionados entre cooperativa y socio, no están gravados con IVA, pues se trata de actividades no comprendidas en los n 3 y 4 del artículo 20° de la Ley sobre Impuesto a la Renta (artículo 5°, inciso 2°, Decreto Supremo N° 55, de 1977, sobre Reglamento de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios).

Las **ventas** que realice la cooperativa a sus socios **están afectas a las normas del D. L. N° 825, según las reglas generales**; es decir, están afectas a IVA siempre que se cumpla con la definición de **venta**, contenida en el artículo 2, N° 1, de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.



Centro Internacional
de Economía Social
y Cooperativa.



CAPACITACIÓN USACH
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

OTROS IMPUESTOS

Las Cooperativas están exentas:

- del 50% de todas las contribuciones, impuesto, tasas y demás gravámenes impositivos en favor del Fisco (artículo 49, letra a), de la Ley General de Cooperativas).
- de la totalidad de los impuestos contemplados en el Decreto Ley No 3.475, de 1980 (Ley de Impuesto de Timbres y Estampillas), que gravan a los actos jurídicos, convenciones y demás actuaciones que señala, en todos los actos relativos a su constitución, registro, funcionamiento interno y actuaciones judiciales (artículo 49, letra b), de la Ley General de Cooperativas.), y
- del 50% de todas las contribuciones, derechos, impuestos y patentes municipales, salvo los que se refieren a la elaboración o expendio de bebidas alcohólicas y tabaco.



171
AÑOS

Formando
personas
transformando
país



CAPACITACIÓN USACH
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

CURSO

Fortalecimiento de competencias en contabilidad para contadores(as) vinculados al sector silvoagropecuario y/o la cadena agroalimentaria asociada de la Región de Los Ríos

MÓDULO 1 - CLASE 3



Centro Internacional
de Economía Social
y Cooperativa.



¿Qué entendemos por contabilidad?



¿Qué es la Contabilidad?

La contabilidad es una **disciplina** que busca **medir y registrar hechos económicos**, para **proveer de información útil** a las personas que deben **tomar decisiones** relacionadas con una organización.

¿QUÉ HACE?
(Función)

Medir – Registrar
Hechos Económicos

¿PARA QUÉ?
(Objetivo)

Informar – Controlar
Para apoyar la toma de
decisiones

Tipos de Contabilidad

Costos

Tributaria

Financiera

Administrativa

Pública

Servicios

Proceso Contable



Contabilidad Tributaria

Este es uno de los tipos de contabilidad que se encarga de los impuestos y regula cómo hay que preparar cada uno de los informes y registros de los que dependerán la cantidad de impuestos por pagar según las leyes de cada país.

Contabilidad de Costos

Este tipo de contabilidad hace un registro, análisis e interpretación de cada uno de los detalles que traen consigo los costos de la mano de obra, materiales y gastos indirectos, los cuales son requerimiento para generar producción y ventas, y de esa forma permitir la toma de decisiones.

Definiciones

- **Costos:** egresos realizados para la realización del producto. (Por ejemplo, los materiales, remuneraciones).
- **Gastos:** egresos necesarios para la realización del negocio. (Por ejemplo, el pago de la patente, el contador(a), consumos básicos).
- **Pérdida:** desgaste o deterioro de los activos. (Por ejemplo, depreciación, mermas).

Ejemplos de Costos

Directos

Indirectos

Fijos

Variables

¿Cómo calcular el precio del producto?



Contabilidad Financiera

Este tipo de contabilidad busca generar información enfocada a un grupo en particular de interesados y que no se encuentren involucrados con la administración. Todo esto para ser de utilidad en la toma de decisiones con respecto a entidades tales como inversiones, préstamos, rendición de cuentas, etc.

Funciones de la Contabilidad

- Registrar
- Clasificar
- Resumir
- Controlar
- Informar
- Elaborar informes

**TOMA DE
DECISIONES**



Usuarios de la Información Contable

- **USUARIOS INTERNOS**

Los usuarios internos son todas aquellas personas que conforman la empresa en cada uno de sus niveles.

- **USUARIOS EXTERNOS**

Son aquellos que, sin pertenecer a la empresa, utilizan sus estados financieros para diversos fines.



Usuarios

- Acreedores y Proveedores
- Instituciones financieras
- Inversionistas
- Asesores financieros
- Clientes
- Administración Pública
- Competidores
- Público en general
- Socios/as
- Gerente/a
- Trabajadores/as

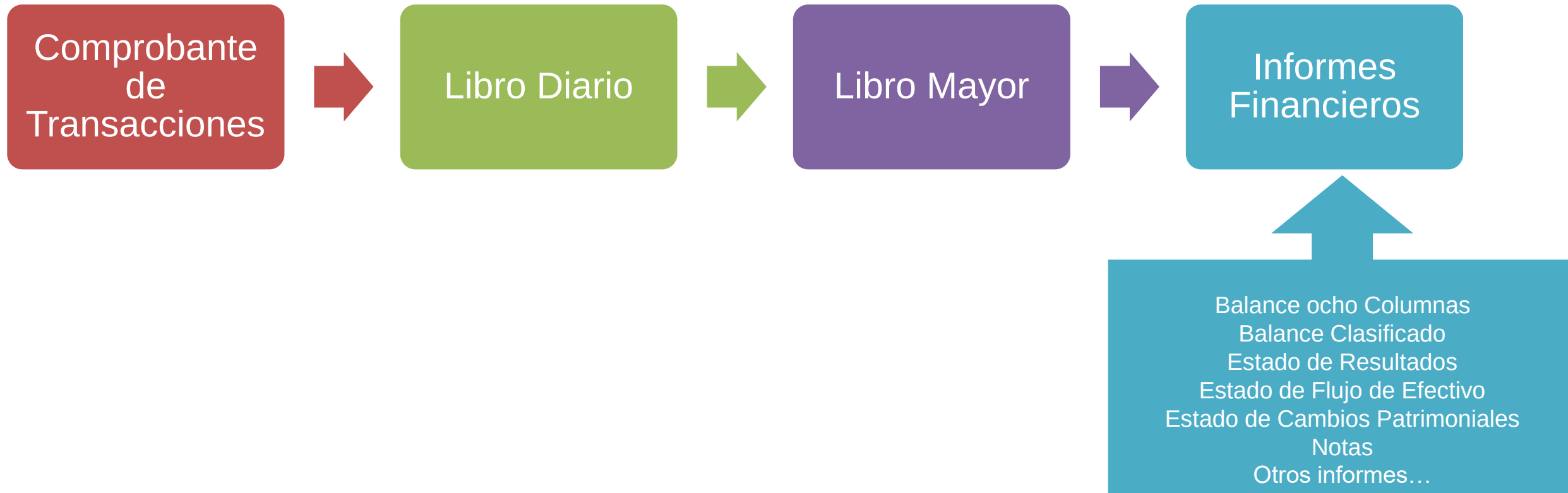


Características de la Información Contable

- Exacta y Clara
- Completa
- Verdadera
- Económica
- Oportuna
- Útil
- Confiable
- Objetiva
- Comparable



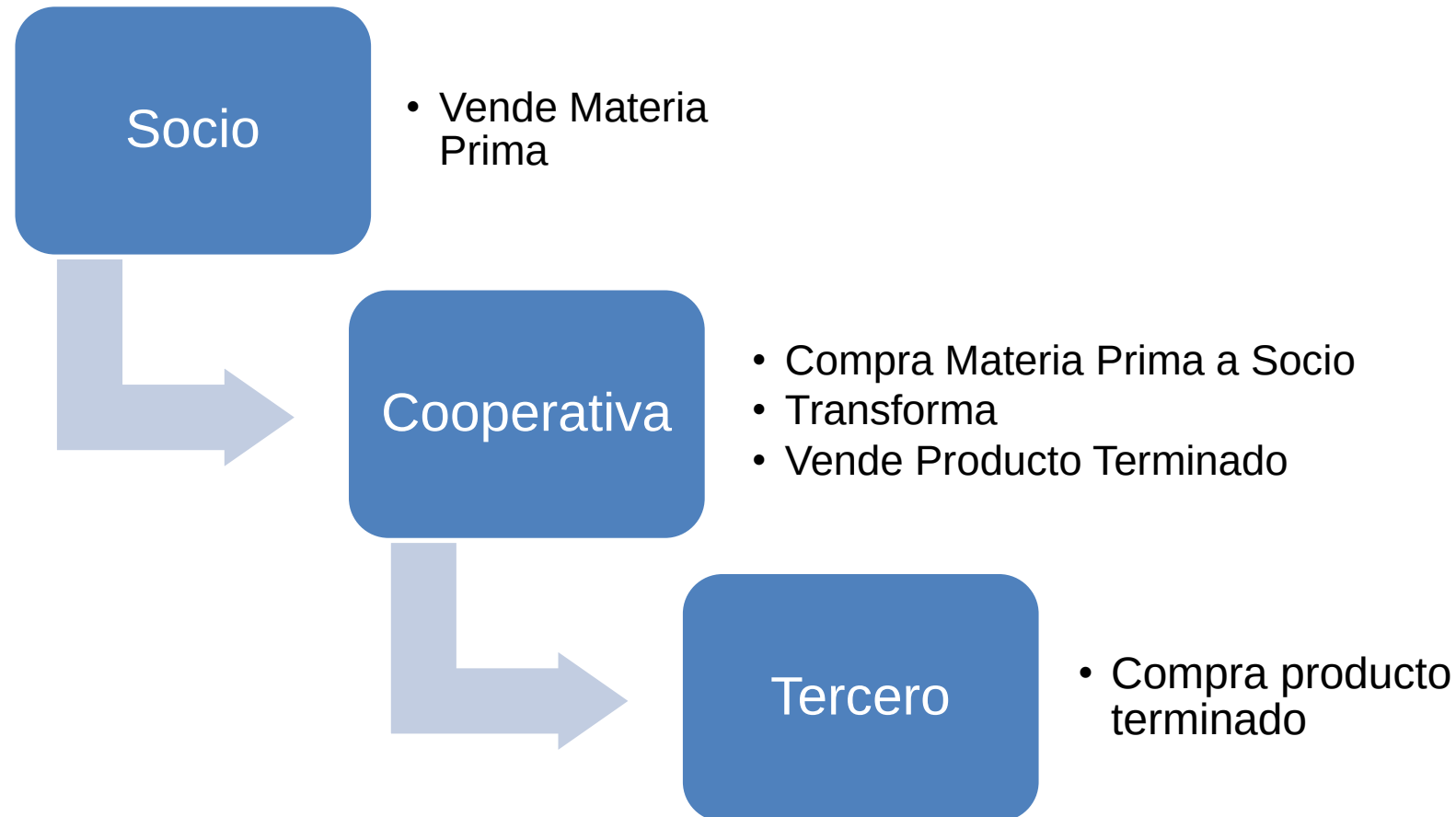
Proceso Contabilidad Financiera



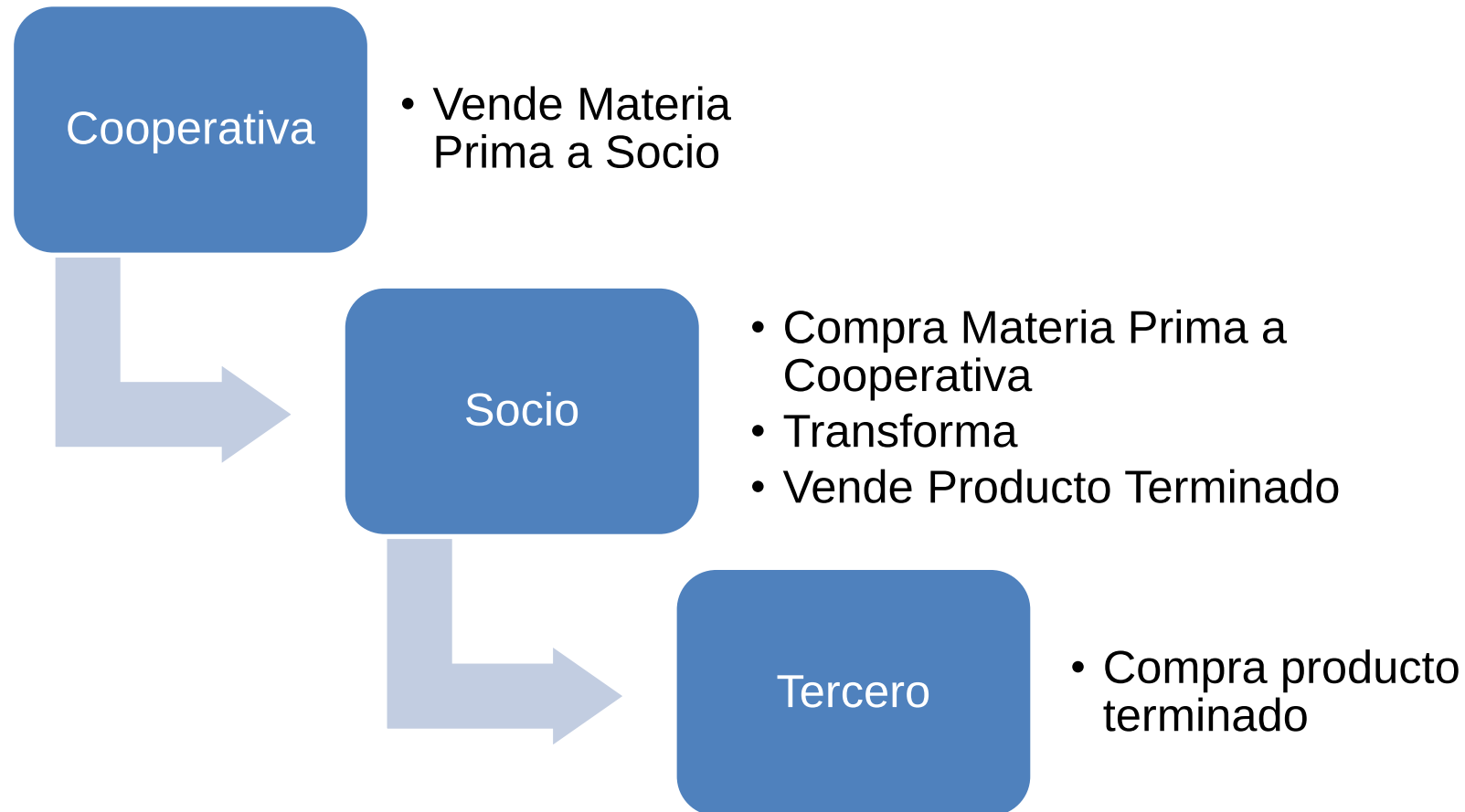
Informes contables

- Contabilidad Tributaria → Balance 8 col., Libro de compras y ventas, Capital Propio Tributario, Renta Líquida Imponible
- Contabilidad de Costos → Teneduría de inventario, Informe de resultados
- Contabilidad Financiera → Balance Clasificado, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo, Estado de Cambios Patrimoniales, Notas

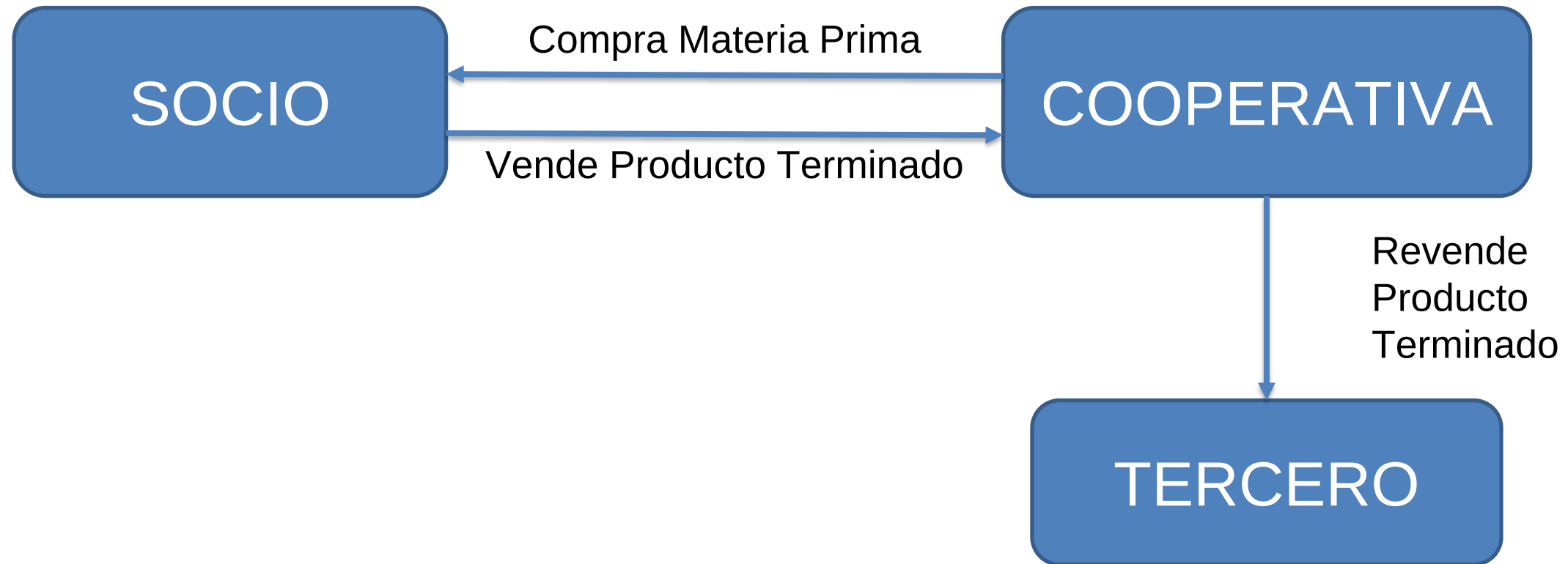
1) Socio Vendedor – Cooperativa Compradora



2) Cooperativa Vendedora – Socio Comprador



3) Cooperativa Vendedora – Socio Comprador





171
AÑOS

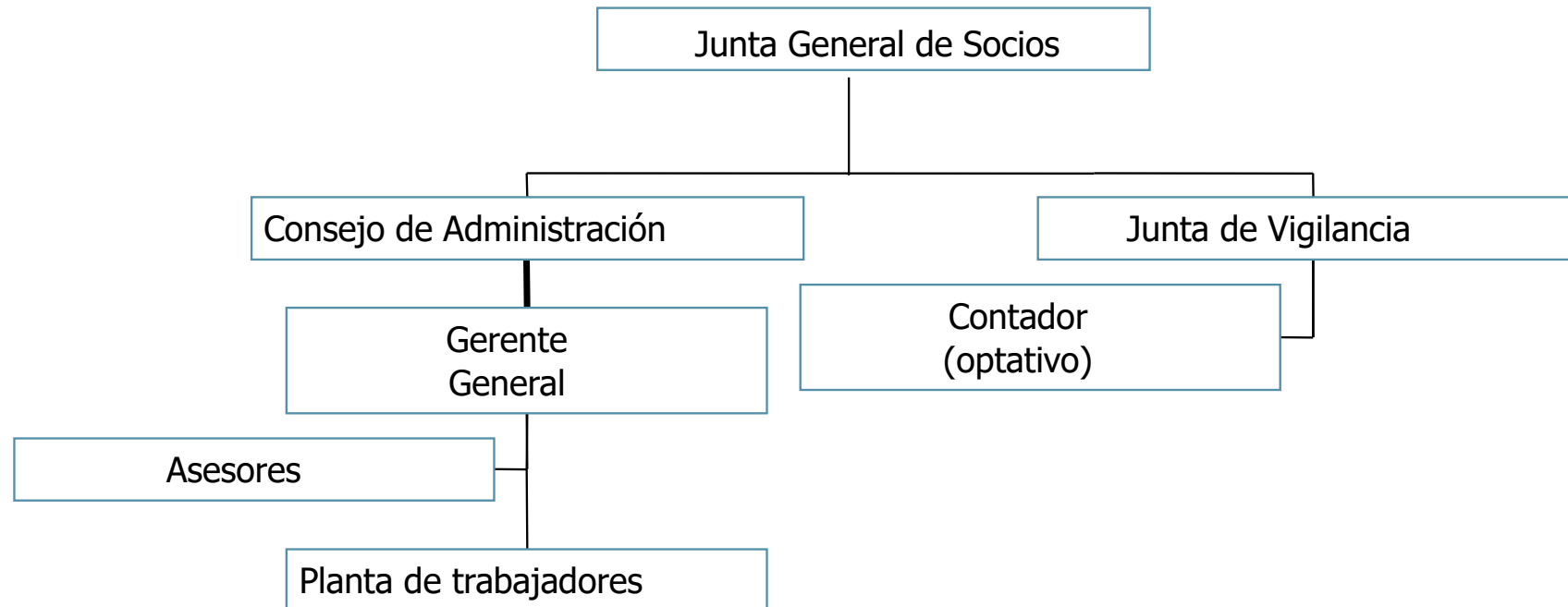
Formando
personas
transformando
país

Curso

Fortalecimiento de competencias en contabilidad para contadores(as)
vinculados al sector silvoagropecuario y/o la cadena agroalimentaria
asociada de la Región de Los Ríos

MÓDULO 2— CLASE 1

Estructura General Cooperativa



Instancias de control de las Cooperativa

Tipo de control

Organo

1. Interno

- a. Auditoría interna
- b. Contraloría
- c. Comité de Auditoría
- d. Junta de Vigilancia

2. Externo

- a. Auditores externos independientes
- b. Otros reguladores
- c. Ministerio de Economía (Depto. de Cooperativas)

Estados Financieros Básicos

- Balance General
- Estado de Resultado
- Estado de Flujos de Efectivo
- Notas a los Estados Financieros



Cooperativas, Empresas Comerciales, Industriales y Bancos

¿Qué es un balance general?

- En términos comerciales, un balance es un estado demostrativo de la confrontación del Activo y Pasivo de una empresa, para establecer el estado de negocios de la misma.
- El balance general, es el estado final de carácter financiero que da a conocer el Activo y Pasivo de una persona o entidad a una fecha o momento determinado.

... balance general:

- El balance general o estado de situación financiera, corresponde al patrimonio resultante de la diferencia, a una fecha, entre los recursos (activos) y obligaciones económicas (pasivos). Tiene carácter estático y siempre es a una fecha determinada.
- Se confecciona en base a los antecedentes que se obtienen de los saldos de las cuentas de activos, pasivos y capital del libro mayor al día de su elaboración.

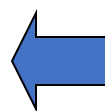
... balance general:

- El art. 29 del Código de Comercio, en su inciso 2º, y el inciso 7º del art. 17 del Código Tributario disponen que deben practicarse al fin de cada año y al 31 de diciembre, respectivamente.
- El Artículo 63º de la Resolución 1321 del Depto. de Cooperativas establece que todas las cooperativas deberán confeccionar anualmente un balance general clasificado, un balance a 8 columnas y un estado de resultados, al 31 de diciembre de cada año.

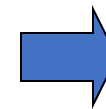
Balance General

- Refleja los derechos y obligaciones de la Cooperativa o empresa a una fecha de determinada.

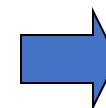
Recursos
De la
Cooperativa



Activos	Pasivos
• Disponible • Cuentas por cobrar • Inversiones • Activo Fjo • Total Activo	• Captaciones • Ptmos. Bcos.
	• Capital Social



Financiamiento
De Terceros



Financiamiento
Propio

¿Qué es un estado de resultado?

Estado de Resultados o Estado de pérdidas y ganancias, es el estado que suministra información de las causas que generaron el resultado atribuible al período sea bien este un resultado de utilidad o pérdida. Las partidas que lo conforman, suelen clasificarse en resultados ordinarios y extraordinarios, de modo de informar la capacidad de la entidad de generar utilidades en forma regular o no.

¿Qué es un estado de resultado?

Estado de Resultados o Estado de pérdidas y ganancias, es el estado que suministra información de las causas que generaron el resultado atribuible al período sea bien este un resultado de utilidad o pérdida. Las partidas que lo conforman, suelen clasificarse en resultados ordinarios y extraordinarios, de modo de informar la capacidad de la entidad de generar utilidades en forma regular o no.

- El estado de resultado corresponde al resumen de todos los ingresos percibidos y gastos efectuados por la cooperativa durante el año comercial.
- Estos ingresos los percibe por la actividad que desarrolla la institución.
- Los gastos efectuados corresponderán a todos aquellos que se deben incurrir para el buen funcionamiento de la cooperativa.

BALANCES GENERALES

ACTIVOS	Al 31 de diciembre de	
	2014 (\$)	2013 (\$)
TOTAL ACTIVOS CIRCULANTES	212.350.889	200.813.461
DISPONIBLES	19.560.130	32.365.357
INVERSIONES EN INSTITUCIONES FINANCIERAS	27.462.907	22.975.807
DEUDORES POR VENTA	106.791.563	127.507.494
EXISTENCIAS	8.002.886	9.738.551
IMPUESTOS POR RECUPERAR	4.242.620	2.955.154
GASTOS PAGADOS POR ANTICIPADO	43.062.654	2.018.443
IMPUESTOS DIFERIDOS	88.729	482.260
DEUDORES VARIOS	3.139.400	2.770.395
TOTAL ACTIVO FIJO	326.032.688	350.331.585
TERRENOS	157.275.777	157.275.777
OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	400.450.547	400.450.547
VEHICULO	37.857.979	37.857.979
MUEBLES Y UTILES	21.616.128	17.621.037
MAQUINARIAS Y EQUIPOS	126.517.418	125.059.025
DEPRECIACIÓN ACUMULADA	(417.685.161)	(387.932.780)
TOTAL OTROS ACTIVOS	6.082.627	9.276.961
INVERSIONES EN OTRAS SOCIEDADES	695.904	732.100
OTROS ACTIVOS	5.386.723	8.544.861
TOTAL ACTIVOS	544.466.204	560.422.007

PASIVOS Y PATRIMONIO	Al 31 de diciembre de	
	2014 (\$)	2013 (\$)
TOTAL PASIVOS CIRCULANTES	137.565.868	92.350.454
OBLIGACIONES CON BANSICO E INSTITUCIONES FINANCIERAS	24.256.945	24.267.882
DOCUMENTOS POR PAGAR	52.982.467	2.218.792
CUENTAS POR PAGAR	457.926	9.000.248
ACREEDORES VARIOS	20.080.478	5.611.403
INGRESOS ANTICIPADOS	184.828	1.138.107
PROVISIONES	34.746.991	45.732.917
RETENCIONES	3.262.638	3.453.149
IMPUESTOS POR PAGAR	1.593.595	927.956
TOTAL PASIVO LARGO PLAZO	25.898.076	50.230.055
OBLIGACIONES CON BANCO E INSTITUCIONES FINANCIERAS	24.256.945	48.535.766
OTROS PASIVOS DE LARGO PLAZO	1.641.131	1.694.289
PATRIMONIO	381.002.260	417.841.498
CAPITAL	268.002.745	265.895.188
RESERVA ARTICULO 6° TRANSITORIO	112.592.944	111.769.777
RESULTADO ACUMULADO	406.571	40.176.533
TOTAL PASIVOS Y PATRIMONIO	544.466.204	560.422.007

ESTADOS DE RESULTADOS

Por los ejercicios comprendidos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de

	2014 (\$)	2013 (\$)
RESULTADOS OPERACIONAL		
INGRESOS DE EXPLOTACIÓN	530.963.894	527.232.254
COSTOS DE EXPLOTACIÓN	(205.949.057)	(117.941.493)
MARGEN DE EXPLOTACIÓN	325.014.837	409.290.761
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y VENTAS	(241.749.088)	(292.448.996)
RESULTADO OPERACIONAL	83.265.749	116.841.765
RESULTADO NO OPERACIONAL		
INGRESOS FINANCIEROS	642.415	303.604
OTROS INGRESOS FUERA DE LA EXPLOTACIÓN	1.303.396	139.418
DEUDORES INCOBRABLE	(3.917.736)	(4.541.983)
OTROS EGRESOS FUERA DE LA EXPLOTACION	(39.589.326)	(36.808.152)
DEPRECIACIÓN	(30.390.976)	(29.636.896)
CORRECCIÓN MONETARIA	(8.925.425)	(2.352.533)
RESULTADO NO OPERACIONAL	2.388.097	43.945.223
RESULTADO ANTES DE IMPUESTO	2.388.097	43.945.223
IMPUESTO A LA RENTA	(1.981.526)	(3.768.690)
UTILIDAD (PÉRDIDA) DEL EJERCICIO	406.571	40.176.533

Las notas adjuntas números 1 a la 22 forman parte integral de estos Estados Financieros.

Estado de Flujo de Efectivo

- Definición

Es un informe contable (estado financiero básico) que muestra el origen y destino de los ingresos y egresos de efectivo.

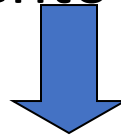
Proporciona información que permite evaluar los cambios en los activos netos, su estructura financiera y su habilidad para afectar los montos y oportunidad de los flujos de efectivo a fin de adaptarse a las circunstancias.

Estado de Flujos de Efectivo

Muestra los flujos netos de efectivo en un período determinado.

Tales flujos agrupan tres categorías:

1. Operación
2. Inversión
3. Financiamiento



**PERMITE VISUALIZAR EL RIESGO DE EMPRESAS CON RENTABILIDAD
Y SERIOS PROBLEMAS DE LÍQUIDEZ**

Notas a los Estados Financieros

- Las notas a los estados financieros representan la divulgación de cierta información que no está directamente reflejada en dichos estados, y que es de utilidad para que los usuarios de la información financiera tomen decisiones con una base objetiva. Esto implica que estas notas explicativas no sean en sí mismas un estado financiero, sino que forman parte integral de ellos, siendo obligatoria su presentación.
- Artículo 65 Resolución N° 1321, señala “las notas a los estados financieros son parte integral de los mismos. Estas pretenden revelar información adicional y aclaratoria de las partidas expresadas en los balances, estados de resultados y flujo de efectivo si procede, al 31 de diciembre de cada año.”

Notas a los Estados Financieros

1. Principales criterios contables utilizados.
2. Cambios contables.
3. Corrección Monetaria.
4. Distribución del Capital Propio.
5. Patrimonio.
6. Contingencias, compromisos y responsabilidades.
7. Impuesto a la Renta.
8. Activo Fijo.
9. Hechos posteriores.
10. Notas específicas que el Departamento de Cooperativas exija conforme el objeto social.

Patrimonio

- **Artículo 90 RLGC.** Las cuotas de participación tendrán igual valor, salvo que se hubieren emitido cuotas de distintas series, en cuyo caso, las cuotas de cada serie tendrán el mismo valor. El valor de las cuotas de participación calculado conforme a lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 31 de la Ley General de Cooperativas, deberá actualizarse anualmente, considerando para tales efectos la conformación del patrimonio una vez aplicado el acuerdo de la junta general de socios que se haya pronunciado sobre el balance, en lo relativo a la distribución del remanente, o en su caso la absorción de pérdidas.
- Concepto de “cuotas de participación”:
“La participación de los socios en el patrimonio se expresará en cuotas de participación, cuyo valor será el que resulte de la suma del valor de sus aportes de capital, más las **reservas voluntarias** y más o menos, según corresponda, el ajuste monetario señalado en la ley y los excedentes o pérdidas existentes, dividido por el total de cuotas de participación emitidas al cierre del período” (art. 25 inc. 3º).

Patrimonio

- El concepto de cuotas de participación involucra lo siguiente ítems:
 - Aportes de capital: las sumas pagadas por este concepto. Es variable e ilimitado.
 - Reservas voluntarias: Son utilidades no repartidas. Son redimibles y los socios participan proporcionalmente.
 - Ajuste monetario: Normas que permiten ajustar a valor de mercado los activos y pasivos de la cooperativa.
 - Excedentes o pérdidas: corresponde a lo resultante de descontar del remanente (utilidad o pérdida del ejercicio) las reservas legales, interés al capital y reservas voluntarias.
- Requisitos cuotas de participación:
 - Igual valor, salvo distintas series.
 - Actualización anual, vía distribución de revalorización del capital propio.

Patrimonio

TRANSFERENCIA DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN (Art. 92)



INSTRUMENTO PRIVADO REQUISITOS:
Firmado por el cedente
Firmado por el cesionario



ESCRITURA PUBLICA REQUISITOS:
SUSCRITA POR CEDENTE Y CESIONARIO

Transferencia: sometida a aprobación del CAD, efectos desde fecha aceptación, deberá anotarse en el libro de registro de socios.

Estatuto debe establecer condiciones para que el CAD apruebe o rechace las transferencias de cuotas de participación. Además, de establecer un mecanismo de apelación ante el rechazo de una solicitud de incorporación.

Patrimonio

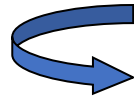
- **Artículo 93.** La capitalización total o parcial de los intereses al capital acordada por la junta general de socios, podrá dar lugar a la emisión de nuevas cuotas de participación, o al aumento del valor de las existentes.
- **Artículo 94.** Los saldos insolutos de las cuotas de participación suscritas y no pagadas en la fecha pactada, deberán ser reajustados en la misma proporción en que varíe el valor de la Unidad de Fomento, entre la fecha de la suscripción y la de su pago efectivo. La variación que se produzca afectará los resultados no operacionales de la cooperativa en el respectivo ejercicio.

Patrimonio

- **Artículo 97.** Salvo estipulación en contrario, el cesionario del total de las cuotas de participación de un socio, una vez que la transferencia hubiere sido aprobada por el consejo, responderá por las deudas derivadas de las cuotas de participación y cuotas sociales insolutas de éste. En caso de transferencia parcial de las cuotas de las que el cedente sea propietario, la transferencia de estas obligaciones insolutas se limitará a la proporción correspondiente.
- Las obligaciones insolutas deberán constar en el acuerdo entre cedente y cesionario.

Patrimonio

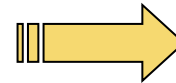
- Transferencia Cuotas de Participación:



Aprobación CAD

Cedente

1. Cuotas de participación
2. Deudas



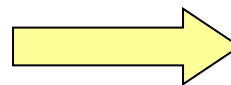
Cesionario

1. Cuotas de participación
2. Deudas

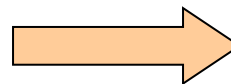
Del capital

- **Artículo 98.** El capital de las cooperativas será variable e ilimitado, a partir del mínimo que fijen los estatutos y se formará e incrementará con las sumas destinadas a su pago que hayan efectuado los socios por la suscripción de las cuotas de participación.

- CAPITAL



VARIABLE E ILIMITADO

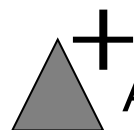


SE FORMA CON SUSCRIPCIÓN
Y PAGO DE LAS CUOTAS DE PART.

Del capital

- **Artículo 99.** En el caso previsto en la letra m) del Artículo 23 de la Ley General de Cooperativas, la cooperativa deberá capitalizar, en primer término, los intereses al capital y excedentes que no se hubiesen distribuido, mediante la emisión de cuotas de participación liberadas de pago a favor de los socios correspondientes, a menos que la junta que adopte el acuerdo de aumento de capital establezca normas distintas.
- La junta podrá acordar aumentos de capital que no sean obligatorios para todos los socios, estableciendo las normas y modalidades para que los socios concurran a suscribir y pagar los nuevos aportes.

Normas para aumentos de Capital



Aumento de Capital

A) AUMENTO DE CAPITAL OBLIGATORIO
DE CARÁCTER GENERAL:
1° CAPITALIZACIÓN INTERÉS AL CAPITAL Y
EXCEDENTOS NO DISTRIBUIDOS

B) AUMENTO DE CAPITAL VOLUNTARIO

JUNTA GENERAL DE SOCIOS
PUEDE ACORDAR “NORMAS Y
MODALIDADES PARA CONCURRIR Y PAGAR
NUEVOS APORTES

De las Reservas

- **Artículo 100.** Las reservas son incrementos efectivos de patrimonio y tienen su origen en disposiciones legales y estatutarias, y en acuerdos de la junta general de socios.
- Existirán los siguientes tipos de reserva:
- **Reserva Legal.** Es la definida en el tercer inciso del artículo 38° de la Ley General de Cooperativas. Esta reserva se destinará principalmente a cubrir las pérdidas que se produzcan en un ejercicio económico, y asegurar la normal realización de las operaciones de las cooperativas.
- **Reservas Voluntarias.** Son aquellas constituidas o incrementadas anualmente por acuerdos de las juntas generales de socios, distintas de las reservas legales, que se hayan pronunciado acerca de la distribución del remanente generado en los ejercicios anteriores, y aquellas establecidas por los estatutos de las cooperativas. El destino de estas reservas será el que acuerde la Junta General de Socios o el estatuto social.

CONSTITUCIÓN DE RESERVAS (Art. 38° LGC)

+ Ingresos

- Gastos

= Remanente

- 1º) absorción de pérdidas acumuladas
- **2º) reservas legales**
- **3º) reservas voluntarias**
- 4º) pago de interés al capital

Reserva Legal (mínimo un 18% remanente)

Fondo Provisión 2 %

Caso aumentar a 50% del Patrimonio.
Deben distribuir excedente.

= Excedente

- a) distribución en dinero entre los socios
- b) emisión liberada de cuotas de participación

De las Reservas

- **Continuación Artículo 100:** Salvo disposición estatutaria en otro sentido, las donaciones, las devoluciones de excedentes no retirados por los socios dentro del plazo de cinco años, contados desde la fecha en que se acordó su pago, y los fondos sin destinación específica que perciba una cooperativa incrementarán la reserva legal en aquellas cooperativas que tuvieran dicho fondo. Aquellas que no cuenten con dicho fondo crearán e incrementarán una reserva especial para tal efecto.
- **COMENTARIO:** La devolución de aportes que afecte tanto a las personas que perdieron la calidad de socios, por **renuncia, exclusión o fallecimiento**, como a los herederos que no continúen como socios de la cooperativa, debe registrarse en una cuenta de Pasivo Exigible a denominarse Acreedores ex Socios, hasta su cancelación, o bien hasta que se declare mediante sentencia ejecutoriada la prescripción por un tribunal competente.
- No procede el traspaso a reservas legales para las operaciones señaladas anteriormente.

De los remanentes y excedentes

- **Artículo 104.** Se denomina remanente al saldo favorable del ejercicio económico, determinado mediante un balance, confeccionado de conformidad con las normas y principios contables de general aceptación y a las disposiciones legales generales y especiales aplicables a los distintos tipos de cooperativas.
- **Artículo 105.** Por acuerdo de la junta general, el todo o parte de las pérdidas que no alcanzaran a ser absorbidas con el remanente del ejercicio, podrán ser absorbidas con los ítems siguientes en el orden que se indica:
 - 1º El fondo de reserva que ordena el artículo 38 de la Ley General de Cooperativas (Especiales);
 - 2º Las reservas voluntarias;
 - 3º El capital aportado por los socios.

Concepto de Cuotas de Participación

- Cuota de participación: art. 25 LGC *“La participación de los socios en el patrimonio se expresará en cuotas de participación, cuyo valor será el que resulte de la suma del valor de sus aportes de capital, más las reservas voluntarias y más o menos, según corresponda, el ajuste monetario señalado en el inciso 3ro del art. 30 de la LGC y los excedentes o pérdidas existentes, dividido por el total de cuotas de participación emitidas al cierre del periodo.”*

Concepto de Cuotas de Participación

- Entonces el concepto de cuotas de participación involucra lo siguiente:
 - Aportes de capital: las sumas pagadas por este concepto. Es variable e ilimitado.
 - Reservas voluntarias: Son utilidades no repartidas y que nacen según lo dispuesto en el art. 36 de la LGC. Son redimibles y los socios participan proporcionalmente.
 - Ajuste monetario: Normas que permiten ajustar a valor de mercado los activos y pasivos de la cooperativa.
 - Excedentes o pérdidas: corresponde a lo resultante de descontar del remanente (utilidad o pérdida del ejercicio) las reservas legales, interés al capital y reservas voluntarias.

Tratamiento Cuotas de Participación

- Las devoluciones de “aportes de capital” (“cuotas de participación”) deberán efectuarse atendiendo estrictamente a la fecha en que tenga lugar alguna de las circunstancias legales, reglamentarias o estatutarias que las hacen procedentes.
- Es decir, el capital se devuelve en el mismo orden cronológico en que fueron presentándose las solicitudes.

Tratamiento Cuotas de Participación

- Los socios y los adquirentes de cuotas de participación deben ser informados oportuna y adecuadamente acerca de:
 - a) las condiciones y los procedimientos de devolución de aportes de capital;
 - b) el pago de intereses al capital; y
 - c) el ejercicio del derecho a retiro otorgado por la Ley de Cooperativas al socio disidente.
- * El fiscalizador define la forma de cumplimiento.

Tratamiento Cuotas de Participación

- Las Cooperativas deben incorporar en sus Estatutos todas las restricciones a que está sujeta la devolución de capital.
- Las Cooperativas deben emitir, a lo menos, una vez al año, títulos representativos de las cuotas de participación.
- En dichos títulos deberán constar las exigencias normativas para el manejo del capital social.



Centro Internacional
de Economía Social
y Cooperativa.



CAPACITACIÓN USACH
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

EJERCICIOS

Gracias...



171
AÑOS

Formando
personas
transformando
país

Curso

Fortalecimiento de competencias en contabilidad para contadores(as)
vinculados al sector silvoagropecuario y/o la cadena agroalimentaria
asociada de la Región de Los Ríos

MÓDULO 2 - CLASE 2

Cálculo de Remanentes y excedentes

Patrimonio

El patrimonio financiero de una empresa se define como el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que tiene una persona o empresa.

Desde un punto de vista Cooperativo, entendemos que el patrimonio corresponde al conjunto de bienes económicos, derechos y obligaciones que tiene la sociedad Cooperativa.

Art N° 31 Ley General de Cooperativas

El patrimonio de las Cooperativas estará conformado por los aportes de capital efectuados por los socios, las reservas legales y voluntarias, y los remanente / excedentes o pérdidas existentes al cierre del período contable.

Art N° 31 Ley General de Cooperativas

La participación de los socios en el patrimonio, se expresará en cuotas de participación, cuyo valor será el que resulte de la suma del valor de sus aportes de capital y las reservas voluntarias, menos las pérdidas existentes, dividido por el total de cuotas de participación emitidas al cierre del período.

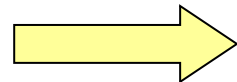
Patrimonio en las Cooperativas

El valor de las cuotas de participación se actualizará anualmente, de acuerdo a lo que establezca el respectivo fiscalizador (dos veces en el año)

En las cooperativas de vivienda y en las de ahorro y crédito, el capital inicial no podrá ser inferior al patrimonio mínimo que establezca la ley para cada una de ellas. (UF 3.000 CAC)

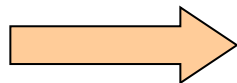
■ Del capital

- Artículo N° 98 RLGC: El capital de las cooperativas será variable e ilimitado, a partir del mínimo que fijen los estatutos, y se formará e incrementará con las sumas destinadas a su pago, y que hayan efectuado los socios por la suscripción de las cuotas de participación.



VARIABLE E ILIMITADO

■ CAPITAL

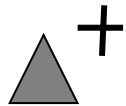


SE FORMA CON SUSCRIPCIÓN Y
PAGO DE LAS CUOTAS DE
PARTICIPACION

• Del capital

- **Artículo N° 99 RLGC:** En el caso previsto en la letra m) del Artículo 23 de la Ley General de Cooperativa, la institución deberá capitalizar, en primer término, los intereses al capital y excedentes que no se hubiesen distribuido, mediante la emisión de cuotas de participación liberadas de pago a favor de los socios correspondientes, a menos que la junta adopte un acuerdo de aumento de capital, establecida por una norma distinta.
- La junta general podrá acordar aumentos de capital que no sean obligatorios para todos los socios, estableciendo las normas y modalidades para que los socios concurren a suscribir y pagar los nuevos aportes.

Normas para aumentos de Capital



Aumento de Capital

A) AUMENTO DE CAPITAL OBLIGATORIO DE CARÁCTER GENERAL:

1° CAPITALIZACIÓN INTERÉS AL CAPITAL
Y
EXCEDENTOS NO DISTRIBUIDOS

B) AUMENTO DE CAPITAL VOLUNTARIO

JUNTA GENERAL DE SOCIOS
PUEDE ACORDAR “NORMAS” Y
MODALIDADES PARA CONCURRIR Y
PAGAR NUEVOS APORTES

De las Reservas

- **Artículo N° 100 RLGC:** Las reservas son incrementos efectivos de patrimonio y tienen su origen en disposiciones legales y estatutarias, y en acuerdos de la junta general de socios.
- Existirán los siguientes tipos de reserva:
 - **Reserva Legal.** Es la definida en el tercer inciso del artículo 38° de la Ley General de Cooperativas. Esta reserva se destinará principalmente a cubrir las pérdidas que se produzcan en un ejercicio económico, y asegurar la normal realización de las operaciones de las cooperativas.
 - **Reservas Voluntarias.** Son aquellas constituidas o incrementadas anualmente por acuerdos de las juntas generales de socios, distintas de las reservas legales, que se hayan pronunciado acerca de la distribución del remanente generado en los ejercicios anteriores, y aquellas establecidas por los estatutos de las cooperativas. El destino de estas reservas será el que acuerde la Junta General de Socios o el estatuto social.

Del Remanente

Art. N° 38 Ley General de Cooperativas

El saldo favorable del ejercicio económico, que se denominará remanente, se destinará a absorber las pérdidas acumuladas, si las hubiere. Hecho lo anterior, se destinará a la constitución e incremento de los fondos de reserva, en el caso que éstos sean obligatorios, o a la constitución e incremento de reservas voluntarias y al pago de intereses al capital, de conformidad con el estatuto.

Del Remanente

Art. N° 38 Ley General de Cooperativas

Por último, el saldo, si lo hubiere, se denominará excedente y se distribuirá en dinero entre los socios o dará lugar a una emisión liberada de cuotas de participación.

Los excedentes provenientes de operaciones de la cooperativa con los socios, se distribuirán a prorrata de éstas. Aquellos provenientes de operaciones con terceros, se distribuirán a prorrata de las cuotas de participación.

Del Remanente

Art. N° 38 Ley General de Cooperativas

Las cooperativas deberán constituir e incrementar un fondo de reserva legal con el equivalente al 18% de su remanente anual, el que se destinará a cubrir las pérdidas que se produzcan y tendrá el carácter de **irrepartible** mientras dure la vigencia de la cooperativa.

CONSTITUCIÓN DE RESERVAS (Art. N° 38° LGC)

- + Ingresos
- Gastos

= Remanente

- 1º) absorción de pérdidas acumuladas
- **2º) reservas legales**
- **3º) reservas voluntarias**
- 4º) pago de interés al capital

= Excedente

- a) distribución de dinero entre los socios
- b) emisión liberada de cuotas de participación

De los remanentes y excedentes

- **Artículo N° 104 RLGC.** Se denomina remanente al saldo favorable del ejercicio económico, determinado mediante un balance, confeccionado de conformidad con las normas y principios contables de general aceptación y a las disposiciones legales generales y especiales aplicables a los distintos tipos de cooperativas.
- **Artículo N° 105 RLGC.** Por acuerdo de la junta general, el todo o parte de las pérdidas que no alcanzaran a ser absorbidas con el remanente del ejercicio, podrán ser absorbidas con los ítems siguientes en el orden que se indica:
 - 1º El fondo de reserva que ordena el artículo 38 de la Ley General de Cooperativas
 - 2º Las reservas voluntarias;
 - 3º El capital aportado por los socios.

De los remanentes y excedentes

- LAS PÉRDIDAS DEL EJERCICIO PUEDEN SER ASORBIDAS POR:

RESERVAS LEGALES

RESERVAS VOLUNTARIAS

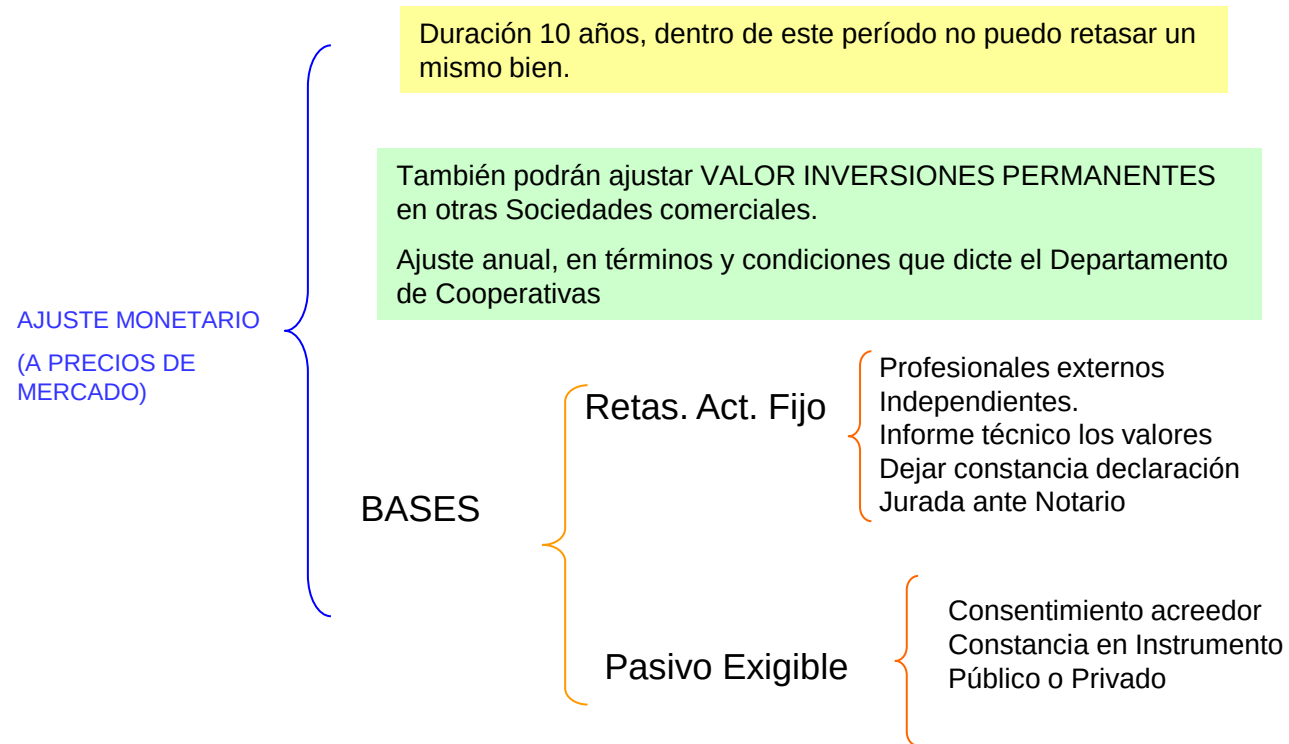
CAPITAL

POR ACUERDO DE JUNTA GENERAL

Fondo Provisión 2%

Las cooperativas deberán constituir e incrementar cada año un fondo de provisión del 2% de sus remanentes, destinado sólo a la devolución de cuotas de participación, en casos excepcionales, los que deberán ser determinados en términos explícitos y claros por la junta general de socios.

Del ajuste monetario



Plazo envío Departamento Cooperativa: 10 días desde aprobación ajuste por el CAD.

Corrección Monetaria

- Art N° 75 De conformidad con lo dispuesto en el Artículo N° 17, número 1 del D.L.824 de 1974, las Cooperativas deben aplicar corrección monetaria en los términos establecidos en el Art. N° 41 de la Ley de Impuesto a la Renta, a excepción de su contabilización, para la cual establece normas especiales.
- Determinación del Capital Propio Tributario Inicial
- Reajuste de los aportes de capital del ejercicio
- Reajuste de los retiros de capital del ejercicio

Art N° 41 Ley Impuesto a la Renta

- El capital propio inicial del ejercicio se reajustará de acuerdo con el porcentaje de variación experimentada por el índice de precios al consumidor.
- Para los efectos de la presente disposición se entenderá por capital propio la diferencia entre el activo y el pasivo exigible a la fecha de iniciación del ejercicio comercial, debiendo rebajarse previamente los valores intangibles, nominales, transitorios y de orden y otros que determine la Dirección Nacional, que no representen inversiones efectivas.

Art N° 41 Ley Impuesto a la Renta

- Los aumentos del capital propio ocurridos en el ejercicio se reajustarán de acuerdo con el porcentaje de variación experimentada por el índice mencionado en el período comprendido entre el último día del mes , anterior al del aumento y el último día del mes, anterior al del balance.
- Las disminuciones de capital propio ocurridas en el ejercicio se reajustarán de acuerdo con el porcentaje de variación que haya experimentado el citado índice en el período comprendido entre el último día del mes anterior al del retiro y el último día del mes

Distribución De La Revalorización Del Capital Propio

- El Fondo de Revalorización del Capital Propio, generado por la aplicación de las normas de corrección monetaria que regulan al sector cooperativo, deberá distribuirse en el mismo ejercicio en que este se determinó, lo que deberá registrarse en el balance respectivo.
- El fondo señalado en el artículo n°41, deberá distribuirse proporcionalmente entre el Capital y Reservas existentes al 31 de Diciembre del respectivo ejercicio.

Determinación N° Cuotas Socios

- Paso N° 1: Determinación año base / o N° de cuotas año anterior.

Se deberá utilizar como base para el cálculo, la conformación del patrimonio que incluye la distribución proporcional del Ajuste Monetario entre las distintas cuentas que lo componen, en los casos que proceda, y la materialización de los acuerdos de la Junta General de Socios que se pronunció sobre el balance al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, por ejemplo 2016.

Determinación N° Cuotas Socios

- Paso N° 2

Determinar el valor inicial del total de cuotas de participación (año base o año anterior).

FÓRMULA VALOR
DE CUOTAS DE
PARTICIPACIÓN

= CAPITAL + RESERVAS VOLUNTARIAS – PÉRDIDAS NO ABSORBIDAS

EXPLICACIÓN

Determinación N° Cuotas Socios

- Paso N° 3

Determinar la relación existente entre el valor conformado por las reservas voluntarias aludidas precedentemente y los aportes de capital, con el objeto de obtener un factor que permita calcular el valor de los derechos de cada socio sobre las reservas voluntarias.

$$\text{FACTOR} = \frac{\text{RESERVAS VOLUNTARIAS EN PESOS}}{\text{TOTAL APORTES DE CAPITAL EN PESOS}}$$

Aplicar el factor obtenido en el paso anterior al aporte de capital de cada socio para determinar la proporción de las reservas voluntarias que le corresponde a cada uno de ellos.

Determinación N° Cuotas Socios

- Paso N° 4

Finalmente se determinará el número exacto de cuotas de participación para cada socio y total de la cooperativa y su respectivo valor.

El número inicial de cuotas de participación de cada socio estará conformado por la suma de sus respectivos aportes de capital más sus derechos proporcionales sobre el valor total de las reservas voluntarias, determinado de conformidad con lo señalado en el paso precedente, menos la proporción que le corresponda en las pérdidas acumuladas, en los casos que proceda, dividido por el valor cuota determinado para el ejercicio .

Determinación N° Cuotas Socios

Consideraciones

La vigencia del N° de cuotas del socio, estará vigente hasta la adopción de los acuerdos de la junta general de socios que se pronuncie sobre el balance del año inmediatamente siguiente.

Se debe tener presente que el valor (\$) de la cuota de participación, puede incluir decimales, situación que sólo cobra relevancia al efectuar devoluciones de aportes, en cuyo caso la fracción resultante de la suma de cuotas se deberá aproximar al entero superior o inferior a 0.5, según corresponda.



Centro Internacional
de Economía Social
y Cooperativa.



CAPACITACIÓN USACH
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

EJERCICIOS

Incidencias de las pérdidas en el cálculo de cuotas de participación

Patrimonio al 31-12-2020

	Valor cuota inicial \$ 100	(\$)	N° Cuotas	
P4305	Capital pagado	40.000.000	400.000	66,59%
P4310	Reserva rev. Capital propio	0		0,00%
P4313	Reserva (fondo) fluctuación de valores	70.000		0,12%
P4315	Reserva legal	0		0,00%
P4316	Reserva 6° Transitorio	20.000.000		33,29%
P4318	Reserva devolución de acciones	0		0,00%
P4320	Otras reservas	0		0,00%
P4325	Remanente por distribuir	0		0,00%
P4330	Pérdidas acumuladas	(30.000.000)		-49,94%
P4340	Resultado del ejercicio (*)	2.500.000		
Total neto		32.570.000		
Total Patrimonio sin considerar las pérdidas		60.070.000		

% Patrimonio	0,3341	20.070.000
% Patrimonio	0,6659	40.000.000

66,59% de las pérdidas -19.976.694

Valor cuota según Minuta

Cálculo Cuota de Participación	40.000.000	(-)	19.976.694	20.023.306	50,058
N° cuotas			400.000	400.000	

(*) Utilidad del ejercicio no es considerada en cálculo de nuevo valor de cuotas de participación

Registro de Devolución Cuota de Participación

Orden cronológico los antecedentes de retiros parciales y totales de cuotas de participación. (todas las casuales)

Fechas de presentación de la solicitud de retiro parcial de cuotas, de renuncia o de fallecimiento.

Fecha de aprobación del consejo de administración.

N° y nombre del socio, ex socio en su caso, N° CI

N° y valor de las cuotas a devolver

Monto en \$ Reajuste

Monto en \$ pagado

Fecha en que se hizo efectiva la devolución

Otras Observaciones (ej. Fondo devolución fondo 2%)

Registro devolución cuotas de participación

CORRELATIVO	N° SOCIO	NOMBRE SOCIO	RUT	FECHA SOLICITUD	RENUNCIA / RET PARCIAL	FECHA APROBACION CAD	FECHA VCTO. PLAZO PAGO	MONTO POR CANCELAR	FECHA DE PAGO	MONTO CANCELADO	APORTES ENTERADOS
526	3869			26/06/2019	R.EXCLUSION	26/06/2019		\$ 346.903			
527	4013			26/06/2019	R.EXCLUSION	26/06/2019		\$ 145.839			
528	692			27/06/2019	GIRO PARCIAL	11/07/2019		\$ 200.000			
529	1845			02/07/2019	GIRO PARCIAL	11/07/2019		\$ 68.751			
530	870			02/07/2019	RENUNCIA	11/07/2019		\$ 369.819			
531	4917			08/07/2019	RENUNCIA	11/07/2019		\$ 175.301			
532	5198			09/07/2019	RENUNCIA	11/07/2019		\$ 501.070			
533	3781			11/07/2019	R.EXCLUSION	11/07/2019		\$ 469.248			
534	4454			11/07/2019	R.EXCLUSION	11/07/2019		\$ 116.211			
535	3675			11/07/2019	R.EXCLUSION	11/07/2019		\$ 287.581			
536	4309			11/07/2019	R.EXCLUSION	11/07/2019		\$ 184.188			
537	3719			11/07/2019	R.EXCLUSION	11/07/2019		\$ 339.150			
538	4652			11/07/2019	R.EXCLUSION	11/07/2019		\$ 96.676			
539	4521			11/07/2019	R.EXCLUSION	11/07/2019		\$ 98.563			
540	3674			11/07/2019	R.EXCLUSION	11/07/2019		\$ 351.261			
541	4539			11/07/2019	R.EXCLUSION	11/07/2019		\$ 119.656			
542	4530			11/07/2019	R.EXCLUSION	11/07/2019		\$ 99.888			

Devolución de cuotas de participación

- Art. N° 19 Ley General de Cooperativas

Las personas que hayan perdido la calidad de socios, por renuncia o exclusión, y los herederos del socio fallecido tendrán derecho al monto actualizado de sus cuotas de participación.

Devolución de cuotas de participación

Fecha de Pago:	19/07/2019	27886,61	Columna1
Valor Cuotas de Partic. al /0/2018	0	UF POR MES	REAJUSTE UF
Valor Cuotas de Partic. al 31/05/2019		\$ 27.762,55	0,00000000
Valor Cuotas de Partic. al 31/05/2019	\$ 0	\$ 27.762,55	0,00000000
Valor Cuotas de Partic. al 30/04/2019	\$ 5.000	\$ 27.662,17	0,18075227
Valor Cuotas de Partic. al 31/03/2019	\$ 5.000	\$ 27.565,76	0,18138444
Valor Cuotas de Partic. al 28/02/2019	\$ 5.000	\$ 27.556,90	0,18144276
Valor Cuotas de Partic. al 31/01/2019	\$ 5.000	\$ 27.546,22	0,18151311
Valor Cuotas de Partic. al 31/12/2018	\$ 150.000	\$ 27.565,79	5,44152734
CUOTA EN UF APORTES DEL AÑO 2019	0,72509258		
Cuotas en UF al 31.12.2018	5,44152734		
MONTO TOTAL EN UF	6,16661992		
TOTAL CUOTA PARTICIPACION	\$ 170.000		
Total a pagar el 27.06.2019	\$ 171.966		
REAJUSTE TOTAL	\$ 1.966		

TRANSFERENCIA DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN



INSTRUMENTO PRIVADO REQUISITOS:

Firmado por el cedente

Firmado por el cesionario



ESCRITURA PUBLICA REQUISITOS:

SUSCRITA POR CEDENTE Y CESIONARIO

Transferencia: sometida a aprobación del CAD, efectos desde fecha aceptación, deberá anotarse en el libro de registro de socios.

Estatuto debe establecer condiciones para que el CAD apruebe o rechace las transferencias de cuotas de participación. Además, de establecer un mecanismo de apelación ante el rechazo de una solicitud de incorporación.

Gracias...



171
AÑOS

Formando
personas
transformando
país

Curso

Fortalecimiento de competencias en contabilidad para contadores(as) vinculados al sector silvoagropecuario y/o la cadena agroalimentaria asociada de la Región de Los Ríos

MÓDULO 2 - CLASE 3

Impuestos asociados a las cooperativas

Tipos de Impuestos en Chile

Estructura Tributaria

Directos

Impuesto a la Renta

Impuesto a las Ventas y
Servicios

Impuestos Específicos (a
las compras)

Otros Impuestos

Indirectos

Características Generales

Las cooperativas no se rigen por LIR, sino por el artículo 17 del D.L. N° 824, de 1974.

Estas entidades no obtienen utilidades para todos efectos legales, según el artículo 53 de la LGC, salvo para el caso de gratificaciones (artículos 46 al 52 del Código del Trabajo).

2. Base Imponible de RLI: Se determina según el artículo 17 n° 2 del D.L. 824 de 1974 (no se aplican los artículos 29 al 33 de la LIR).

3. Impuesto de Primera Categoría

Las cooperativas sólo se encuentran gravadas por las operaciones que realiza con terceros no socios y además, dicha renta se determina en forma proporcional.

- Ingresos realizados con terceros (no socios): afectos a Impuesto de Primera Categoría
- Ingresos realizados con socios: ingreso no tributario.

El artículo 49 letra a) de la LGC exime a las cooperativas del 50% de todas las contribuciones, impuesto, tasas y demás gravámenes impositivos en favor del Fisco.

El SII, señaló en Oficio N° 549, de 2008, que las cooperativas se encuentran exentas del 50% del Impuesto de Primera Categoría. Luego, el SII cambió de opinión mediante Oficio N° 1397, de 2011, señalando que aquella parte del remanente que corresponda a operaciones realizadas con terceros (no socios) está afecta al impuesto de primera categoría, pues el inciso final del artículo 49 de la LGC, señala que las cooperativas se regirán en materia de Impuesto a la Renta por las normas contenidas en el artículo 17 del D.L. N° 824, disposición que no exime al remanente de Impuesto de Primera Categoría.

Luego esto se consolidó mediante la Ley N° 20.780. año 2014: Reforma Tributaria Que Modifica El Sistema De Tributación De La Renta E Introduce Diversos Ajustes En El Sistema Tributario

4. Gastos rechazados

No se consideran los ajustes por gastos rechazados, ya que no se aplican los artículos 31a 33 de la LIR. Por tanto las Cooperativas no se afectan por las normas de los gastos rechazados establecidos por la Ley de Renta, debiéndose aceptar el gasto en la Renta Líquida Imponible (Oficio N° 4230, de 2004, del SII).

5. Impuesto al Valor Agregado (IVA)

No se gravan con IVA, los servicios relacionados con la actividad cooperativa en sus relaciones entre la cooperativa y cooperado (inciso 2° del Reglamento de la Ley del IVA, D.S. N° 55, de 1977), pues no son servicios comprendidos en el N° 3 y 4 del art. 20 de la Ley del IVA.

Cualquier otra prestación distinta a las mencionadas anteriormente no está exenta, aplicándose las normas generales del IVA.

6. Impuesto de Timbre y Estampillas

Las cooperativas están exentas de la totalidad de los impuestos contemplados el D.L. N° 3475, de 1980, sobre Timbres y Estampillas (artículo 49 de la LGC).

7. Impuestos municipales

Las cooperativas están exentas del 50% de todas las contribuciones, derechos, impuestos y patentes municipales, salvo los que se refieren a la elaboración o expendio de bebidas alcohólicas y tabaco (artículo 49 de la LGC).

8. Pagos Provisionales Mensuales (PPM)

Las cooperativas no están obligadas a efectuar Pagos provisionales Mensuales (PPM), según el artículo 84 de la LIR, sin perjuicio de poder efectuar Pagos Provisionales Voluntarios.

9. Mayor Valor en la enajenación de cuotas de participación

Los socios están exentos del Impuesto de Primera Categoría de la LIR por el mayor valor en la enajenación de sus cuotas de participación (artículo 50 de LGC), pero no lo están de los impuestos personales (Impuesto Global Complementario o Impuesto Adicional).

Si el socio es un contribuyente con contabilidad completa, este mayor valor debe ingresar al Registro Empresarial sin derecho a crédito.

10. Devolución de excedentes a los socios, originados entre operaciones entre socios y la cooperativa:

- a. Norma General: Todo excedente que perciban los socios está exento de todo impuesto (impuesto de primera categoría, global complementario y adicional), según el artículo 51 de la LGC, siempre que estos excedentes provengan de operaciones que los socios hayan realizado directamente con la cooperativa.

- b. El excedente es el resultado de restar al saldo favorable del ejercicio (denominado remanente) las pérdidas acumuladas, los fondos destinados a la constitución e incremento de fondos de reserva (obligatorios o voluntarios), y el pago del interés del capital. El saldo que quede se denomina excedente según el artículo 38 de la LGC, y se debe distribuir en dinero entre los socios o dará lugar a una emisión liberada de cuotas de participación.

10. Devolución de excedentes a los socios, originados entre operaciones entre socios y la cooperativa:

- c. Norma Especial: El artículo 17 n° 4 del D.L. N° 824, establece un tratamiento especial respecto de la devolución de los excedentes cuando las operaciones del socio con la cooperativa formen parte del giro habitual:
- i. Si el socio desarrolla su actividad mediante renta efectiva: debe contabilizar este excedente en el ejercicio respectivo y deberán ser tratadas como ingresos brutos del socio afectándose con los impuestos generales (artículo 52 de la LGC).
 - ii. Si el socio desarrolla su actividad mediante renta presunta: Por el excedente recibido, está liberado de todo impuesto, vale decir, impuesto de primera e impuestos personales (artículo 51 de la LGC).

11. Devolución de excedentes a los socios, originados entre operaciones entre no socios y la cooperativa: Constituyen ingresos tributarios, afectos al régimen general, independientemente del régimen tributario del socio.

12. Intereses provenientes de aporte de capital pagados o de cuotas de ahorro: Solo se gravan con los impuestos personales, global complementario o adicional. (N° 3 del art. 17 de DL 824)

Gracias...



171
AÑOS

Formando
personas
transformando
país

CURSO

**Fortalecimiento de competencias en contabilidad para contadores(as)
vinculados al sector silvoagropecuario y/o la cadena agroalimentaria
asociada de la Región de Los Ríos**
MÓDULO 3 - CLASE 1

TRIBUTACIÓN

Impuestos Mensuales

¿Qué es este trámite?

Se refiere a la Declaración y Pago del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), sobre Ventas afectas, Retenciones de Segunda Categoría (Honorarios) y/o Pagos Provisionales Mensuales (PPM) Obligatorios.

Para cumplir con esta obligación, debe realizarla mediante el Formulario 29, teniendo presente lo siguiente:
Declaración con pago: Se considera **Con Pago** cuando el código 91 (total a pagar), contiene un valor mayor que "cero".

Declaración sin pago: Se considera **Sin Pago** cuando el código 91 (total a pagar), es igual a "cero" o vacío.
Existen dos tipos de declaración sin pago:

- ☐ Sin pago, **con movimiento:** La Declaración que realice mediante formulario 29, registra valores mayores que cero en sus códigos de impuestos.
- ☐ Sin pago, **sin movimiento:** La Declaración que realice mediante formulario 29, registra todos los códigos de impuestos en cero o vacíos, excepto los códigos de identificación o de remanente.

¿Quiénes deben realizar este trámite?

Principalmente, los contribuyentes, sean personas naturales, jurídicas u otros entes sin personalidad jurídica, que realicen ventas, presten servicios o efectúen alguna operación afecta al Impuesto a las Ventas y Servicios I.V.A. Se entiende por operaciones afectas a impuesto aquellas que de acuerdo a la ley dan origen a la aplicación y/o obligación de pagar impuesto.

Asimismo, deberán declarar impuestos de Retención y/o Pagos Provisionales Mensuales:

- ☐ Las empresas que desarrollan actividades económicas en la Primera Categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta (Industria, comercio, agricultura, minería, etc.).
- ☐ Las empresas que prestan servicios en la Segunda Categoría, entre ellos los profesionales y toda persona que desarrolle una ocupación lucrativa en forma independiente, deberán declarar sus ingresos y sus PPM asociados como anticipo a los futuros impuestos anuales a la Renta que le puedan afectar.
- ☐ Los Exportadores obligados a pagar Pagos Provisionales Mensuales (PPM) por sus ingresos exentos de I.V.A.
- ☐ Vendedores o prestadores de servicios exentos, según Ley, al Impuesto sobre las Ventas y Servicios I.V.A., obligados a pagar Pagos Provisionales Mensuales (PPM) por sus ingresos.

¿Cuándo se hace este trámite?

- ☐ **Hasta el día 12 del mes siguiente**, para declarar un período tributario determinado, siempre que éste se encuentra al día, donde el pago del Impuesto, Retención y/o P.P.M se puede realizar en las Instituciones recaudadoras habilitadas para ello presentando Formulario 29 o Cupón de Pago. También se puede realizar el pago vía Online.
- ☐ **Hasta el día 20 del mes siguiente** para declarar un período tributario determinado, siempre que éste se encuentra al día. Dicho plazo sólo aplica para contribuyentes que Facturen Electrónicamente y/o emitan Boletas de Honorarios Electrónicas, y siempre que se realice el pago del Impuesto, Retención y/o P.P.M. vía online.
- ☐ **Hasta el día 28 del mes siguiente** para declarar un período tributario determinado sin movimiento, siempre que éste se encuentra al día y la declaración se realice mediante internet.

Obligatoriedad de presentar el Formulario 29:

Para los contribuyentes del I.V.A. la obligatoriedad de presentar el Formulario 29 es desde el mes en que efectúo su inicio de actividades, aun cuando no tuviere operaciones de compras o ventas, según lo indicado en los Artículos N°64 y 65 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios. Para contribuyentes que presten servicios en forma independiente clasificados en la Segunda Categoría, solo deben presentar el Formulario 29 cuando hayan emitido boletas de honorarios (en papel o electrónicas), por las cuales deban declarar y pagar, en carácter de Pago Provisional Mensual (P.P.M.), el 10%* de los ingresos percibidos.

Mayores antecedentes normados en los Artículos N° 84°, letra b), de la Ley sobre Impuesto a la Renta y N° 89.

¿Dónde se hace este trámite?

El SII dispone de diferentes medios para facilitar el cumplimiento de la presentación y pago de Declaración del Formulario 29.

Las opciones y medios son:

- ☐ Declaración mediante internet.
- ☐ Propuesta de Declaración de I.V.A.
- ☐ Postergación de Pago del I.V.A.
- ☐ Declaración mediante la aplicación e- IVA.
- ☐ Declarar y Pagar mediante Cupón de Pago en Instituciones Financieras.

Declaración por Internet Formulario 29

Debe contar con Clave Secreta, si no cuenta con ella, puede obtenerla siguiendo las instrucciones indicadas en sección AYUDAS, Menú Como se Hace, Obtener Clave Secreta y Representantes Legales, opción Obtener Clave Secreta.

Para declarar el Formulario 29 a través de Internet debe ingresar al menú Servicio Online, Sub
menú

Impuestos Mensuales opción Declarar IVA (F29), donde deberá digitar el Rut y Clave Secreta. Una vez dentro del sistema aparecerá automáticamente el resumen global del contribuyente y deberá seleccionar el mes y año que desea declarar. Para que la Declaración quede en estado de presentada, deberá cancelar en línea los Impuestos, Retenciones y/o P.P.M.

Propuesta de Declaración de I.V.A.

Es una Propuesta del Formulario 29 que este Servicio dispone para los contribuyentes a través de Internet, con los valores de los códigos que mensualmente deben declarar. Estos códigos se determinan a través de la información disponible en Registro de Compras y Ventas, vigente desde agosto de 2017.

El contribuyente podrá revisar los valores determinados en su Formulario 29. En caso de requerir incorporar información de códigos que no son propuestos por el SII, el contribuyente los podrá incorporar para posteriormente pagar en línea.

Postergación del Pago del I.V.A.

Consiste en postergar el pago del monto total del IVA devengado de un período tributario, hasta dos meses posteriores a la fecha del vencimiento original. El contribuyente debe ejercer la opción de postergar el I.V.A. en la misma declaración de Formulario 29, generándose un giro del Impuesto declarado, el que se notificará con vencimiento el día 12 o 20 del mes subsiguiente, según corresponda.

Declaración por aplicación e-IVA:

Es la nueva aplicación móvil que permite de forma segura, fácil y gratuita validar y enviar la Propuesta de Declaración de Formulario 29. Para utilizar esta aplicación debe instalarla en su dispositivo móvil, la que puede descargar de forma gratuita, luego deberá ingresar su Rut y clave secreta.

Mediante esta aplicación móvil, podrá enviar la declaración correspondiente al periodo en curso y dentro del plazo de declaración. El pago de la declaración se puede realizar a través de Pago Electrónico en Línea (PEL).

Para los contribuyentes que no tengan propuesta de declaración, puede ser que tenga información que debe complementar, para lo cual, debe Ingresar a Declarar IVA (F29) y complementar información de Asistente de Boletas de Ventas y Servicios, Asistente de Boletas de Honorarios (BHE) y/o Asistente de Prestación de Servicios a Terceros (BTE).

Declarar y Pagar mediante Cupón de Pago en Instituciones Financieras

Es una modalidad de presentación del Formulario 29, disponible en el menú de Impuestos Mensuales, opción “Declarar y Pagar por Caja (F29 y F50)”, que permite ingresar los datos del Formulario 29 en moneda nacional vía Internet y generar un documento denominado **Cupón de Pago**, para pagar el total determinado por la aplicación al momento de ingresar los datos, con lo cual queda perfeccionada la declaración por internet.

Si paga un monto inferior al total indicado en el Cupón de Pago o posterior a la fecha de vencimiento señalada en el Cupón de Pago, su declaración NO se concretará y deberá realizar el procedimiento nuevamente.

Requisitos para efectuar el trámite

Para realizar Declaraciones de Formulario 29 mediante Internet deberá tener:

- ☐ Computador con acceso a Internet.
- ☐ Con Clave secreta. Si no cuenta con ella, puede obtenerla siguiendo las instrucciones indicadas en sección AYUDAS, Menú Como se Hace, Obtener Clave Secreta y Representantes Legales, opción Obtener Clave Secreta.

Formularios relacionados al trámite

Formulario 29, Declaración Mensual y Pago Simultáneo de Impuestos Formulario N° 29.

Descripción paso a paso para Declarar IVA, PPM y/o Retenciones.

1	Ingresa a la página del SII, seleccione Menú servicios online, sub menú impuestos mensuales, opción declarar IVA (Formulario N° 29).
2	Digite su Rut y Clave Secreta.
3	Seleccione Formulario 29, elija el mes y año que desea declarar.
4	Complete y/o valide la información contenida en el Formulario 29 que aparecerá en pantalla. Si está de acuerdo con la información, proceda a enviarla y pagar en línea. Nota: Para el caso que esté presentando una Declaración Fuera de Plazo, el sistema le entregará los reajustes, intereses y multas correspondientes.
5	Una vez cancelado en línea el Impuesto del Formulario 29, el sistema le arrojará un certificado que será su comprobante.

Gracias...



171
AÑOS

Formando
personas
transformando
país

CURSO

**Fortalecimiento de competencias en contabilidad para contadores(as)
vinculados al sector silvoagropecuario y/o la cadena agroalimentaria
asociada de la Región de Los Ríos**
MÓDULO 3 - CLASE 2



Centro Internacional
de Economía Social
y Cooperativa.



CAPACITACIÓN USACH
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

TRIBUTACION

Tratamiento tributario impuesto de primera categoría

Las cooperativas son entidades que, a diferencia de la generalidad de los contribuyentes, tienen normas particulares que las regulan, especialmente en lo referido a materia impositiva.

Las cooperativas y sus socios tienen tratamientos tributarios especiales.

Las cooperativas sólo se encuentran gravadas por las operaciones que realiza con terceros no socios y además, dicha renta se determina en forma proporcional.

La tributación de las Cooperativas no se encuentra muy desarrollada en normativa, existen pocas disposiciones legales que las regulen y escasa jurisprudencia relacionada al tema. Lo anterior, provoca que exista una escasa literatura sobre la materia, lo que conlleva a un insuficiente conocimiento tributario por parte de los contribuyentes.

Tratamiento tributario impuesto de primera categoría

Una de las principales características tributarias que diferencian a las cooperativas del resto de los contribuyentes, es que no se encuentran sometidas a las disposiciones del Art. N° 1 de la Ley sobre Impuesto a la Renta D.L. N° 824, sino que para dichos fines se rigen por el artículo N° 17, de dicha Ley. (Operaciones con no socios)

De conformidad al artículo N° 53 de la Ley General de Cooperativas, estas entidades no obtienen utilidades para todos los efectos legales, salvo para lo dispuesto en los artículos N° 46 al N° 52 del Código del Trabajo, referidos al pago de gratificaciones a sus trabajadores.

Es así como estas las Cooperativas deben practicar un balance al 31 de diciembre de cada año, a cuyo resultado se denomina remanente.

Tratamiento tributario impuesto de primera categoría

El remanente debe ser ajustado por los efectos de la corrección monetaria, debiendo observarse las disposiciones del artículo N° 41 de la Ley sobre Impuesto a la Renta. (explicados anteriormente).

Para estos fines, deben ajustar su capital propio inicial, sus aumentos, disminuciones, y los activos y pasivos, debiendo reflejar estos ajustes en la cuenta de resultado “fluctuación de valores”.

Sin embargo, para el sólo efecto de la determinación de la **Base Imponible** de Primera Categoría (ex RLI), el saldo anual de esta cuenta se agregará o disminuirá, según corresponda, del remanente que sirva de base para la referida determinación.

Artículo N° 17 del DL N° 824

“Aquella parte del remanente que corresponda a operaciones realizadas con personas que no sean socios estará afecta al impuesto a la Renta de Primera Categoría. Para estos fines, el remanente comprenderá el ajuste por corrección monetaria del ejercicio registrado en la cuenta "Fluctuación de Valores".

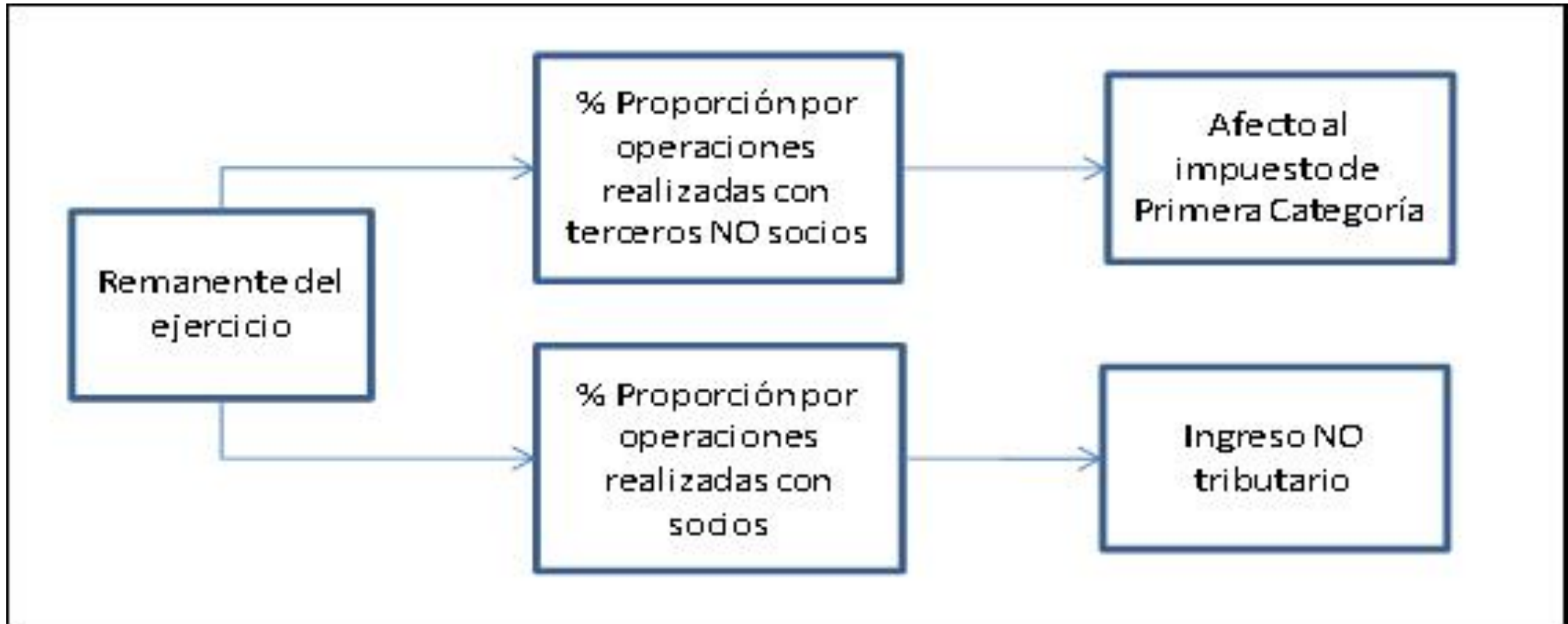
Dicha parte se determinará aplicando la relación porcentual existente entre el monto de los ingresos brutos correspondientes a operaciones con personas que no sean socios, y el monto total de los ingresos brutos correspondientes a todas las operaciones.

Artículo N° 17 del DL N° 824

Para establecer el remanente, los descuentos que conceda la cooperativa a sus socios en las operaciones con éstos no disminuirán los resultados del balance, sino que se contabilizarán en el activo en el carácter de anticipo de excedentes.

Asimismo, los retiros de excedentes durante el ejercicio que efectúen los socios, o las sumas que la cooperativa acuerde distribuir por el mismo concepto, que no correspondan a excedentes de ejercicios anteriores, no disminuirán los resultados del balance, sino que se contabilizarán en el activo en el carácter de anticipo de excedentes.”

Tributación de los Remanentes obtenidos por las Cooperativas



El SII ha interpretado administrativamente el concepto de "operaciones propias del giro" en Circular N° 62 de 2 de diciembre de 2014.

Debe entenderse como “operaciones propias del giro”:

- a.- Aquellas que forman parte o dicen relación con la actividad habitual de la Cooperativa,*
- b.- Incorporadas en el objeto social de la misma,*
- c.- Los negocios o actividades desarrolladas por la cooperativa de manera reiterada o continua en el tiempo;*
- d.- y aquellas actividades necesarias y complementarias para la ejecución de las mismas.*

Principales partidas a considerar

Ingreso por inversiones financieras

Ingresos por arriendos

Ingresos por primas de seguros

Ingresos por venta a no socios (servicios y bienes)

Ingresos por venta de activo fijo (terceros y socios)

Ingresos por asesoría (terceros o socios, actividades distintas del giro habitual).

Ingresos por diferencias de tipo de cambio (terceros).

Gastos Rechazados

No se consideran los ajustes por gastos rechazados, ya que no se aplican los artículos N° 31 al N° 33 de la LIR a las cooperativas.

Por tanto, las Cooperativas no se afectan por las normas de los gastos rechazados establecidos por la Ley de Renta, debiéndose aceptar el gasto en la Base Imponible (Ex RLI) (Oficio N° 4230, de 2004, del SII).

NUEVOS SISTEMAS TRIBUTARIOS



Centro Internacional
de Economía Social
y Cooperativa.



CAPACITACIÓN USACH
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

Sistemas Tributarios vigentes al 31.12.2019

14 A

"Renta Atribuida"

14 B

"Parcialmente
Integrado"

14 TER letra A)

"14 TER"

Sistemas Tributarios vigentes desde el 01.01.2020

14 A

Regimen General

"Parcialmente
Integrado"

14 D

Regimen Pro - Pyme

"100% Integrado"

Alternativas:

- 1) Retiros (N°3)
- 2) Transparencia (N°8)

Antiguos / Nuevos	14 A Semi - integrado	14 D N°3 Pro - Pyme	14 D N°8 Transparencia
14 A Renta Atribuida	Por defecto, "si no cumple los requisitos 14 D N°3"	Por defecto, "si cumple los requisitos"	Puede elegir "si cumple los requisitos"
14 B Semi - integrado	Por defecto, "si no cumple los requisitos 14 D N°3"	Por defecto, "si cumple los requisitos"	Puede elegir "si cumple los requisitos"
14 Ter letra A) Flujo	Puede elegir	Puede elegir	Por defecto

14 A “RÉGIMEN GENERAL” (SEMI INTEGRADO)

Principales características :

- Tributación de la empresa en base devengada.(RLI)
- Tributación de los dueños en base percibida. (Retiro efectivo)
- Deben controlar los Registros Empresariales (RRE)
 - Rentas Atribuidas Propias (RAP)
 - Diferencia entre depreciación acelerada y normal (DDAN)
 - Rentas Exentas e Ingresos no constitutivos de renta (REX)
 - Saldo Acumulado de Créditos (SAC).
- Sistema por defecto para empresas con ingresos que superen las 75.000 UF (\$2.100.000.000.- aproximadamente).
- En el computo de los ingresos se consideran a las “empresas relacionadas”.
- Se mantiene el la opción del IDPC Voluntario
- Tasa IDPC 27%
- Utilización del Crédito por IDPC al 100% con restitución del 35%. (el socio solamente puede utilizar el 65%)
- Regla especial países con Convenio de Doble Tributación CDTI

TIPO DE TRIBUTACIÓN

Los propietarios de empresas que declaren el impuesto de primera categoría con base en renta efectiva determinada con contabilidad completa, quedarán gravados con los impuestos finales sobre todas las cantidades que a cualquier título **retiren, les remesen, o les sean distribuidas desde dichas empresas**, en conformidad a las reglas del presente artículo y lo dispuesto en los artículos 54, número 1; 58, números 1) y 2); 60 y 62 de la presente ley, salvo que se trate de ingresos no constitutivos de renta, rentas exentas de los impuestos finales, rentas con tributación cumplida o de devoluciones de capital y sus reajustes efectuados de acuerdo al número 7°.- del artículo 17

INFORMACION QUE SE DEBERA ENVIAR AL SII

Las empresas sujetas a las disposiciones de esta letra A), deberán informar anualmente al SII, en la forma y plazo que éste determine mediante resolución, las siguientes materias:

- a. **El monto de los retiros**, remesas o distribuciones que se realicen en el año comercial respectivo, y la renta que se asigne a los propietarios en virtud de lo señalado en el número 8 de la letra D) de este artículo, con indicación de los propietarios que las reciben, la fecha en que se hayan efectuado y si se trata de **rentas o cantidades afectas a los impuestos finales, rentas exentas, ingresos no constitutivos de renta o rentas con tributación cumplida**. También deberán informar el monto del crédito que hayan determinado para el ejercicio, de acuerdo a los artículos 41 A, 56 número 3), y 63, con indicación si el excedente que se determine luego de su imputación puede o no ser objeto de devolución.
- b. El remanente proveniente del ejercicio anterior, aumentos o disminuciones del ejercicio, así como el saldo final que se determine para los registros RAI, DDAN, REX y SAC, según resulte aplicable.

INFORMACION QUE SE DEBERA ENVIAR AL SII

- c. El detalle de la determinación del saldo anual del registro RAI, identificando los valores que han servido para determinar el capital propio tributario y el capital aportado efectivamente a la empresa, más sus aumentos y disminuciones posteriores. Asimismo, las empresas deberán informar su patrimonio financiero determinado al término del ejercicio.
- d. El monto de las diferencias entre la depreciación acelerada y la normal que mantenga la empresa a que se refiere el registro DDAN, determinadas para cada bien, según corresponda.

Régimen 14 D “ PRO- PYME”

Concepto de Pyme: Son Pymes las empresas que el promedio de sus ingresos de los 3 últimos años no exceda de 75.000 UF (\$2.100.000.000.- aprox.) incluyendo los ingresos de las “empresas relacionadas”.

Empresas con “Capital efectivo” de 85.000 UF al inicio de actividades.

Tope: 35% del total de ingresos Artículo 20 N°1 (salvo Agrícola) y N°2

Puede exceder los ingresos por una sola vez, pero no mayor a 85.000 UF, durante el periodo que se mantenga en el régimen.

Tributación de la empresa en base “percibida”. (Flujo = Ingresos Percibidos – Egresos Pagados)

Reglas de ingresos: se considera ingreso tributable los ingresos “percibidos” + “ingresos devengados” de ventas a las empresas relacionadas.

Reglas de Egresos: se considera egreso tributario a los gastos “pagados”, y en el caso del Activo Fijo, sólo si son depreciables, y en el caso de las inversiones sólo en el año de la venta de la inversión.

CONCEPTO DE PYME

- Empresas de cualquier tipo social, excepto Sociedad Anónima Abierta
- Empresas que al iniciar actividades su Capital Efectivo no exceda de 85.000 UF
- Que el promedio anual de ingresos brutos percibidos o devengados del giro, considerando que los tres ejercicios anteriores (2017;2018 y 2019) o aquel en que se vaya a ingresar al régimen, no exceda de 75 000 UF (\$2.130.000.000 aprox.) y mantenga dicho promedio mientras se encuentren acogidos al mismo.
- El límite de ingresos promedio de 75.000 UF podrá excederse por una sola vez. Con todo, los ingresos brutos de un ejercicio no podrán exceder en ningún caso de 85.000 UF.
- Si la empresa ejerciera actividades por menos de 3 ejercicios comerciales, el promedio se calculará considerando los ejercicios que corresponda a los que realice sus actividades.
- En este tope, no se consideran las ventas ocasionales
- Para determinar el tope se suman los ingresos de personas o empresas relacionadas
- Empresas que realizan todo tipo de actividades, siempre que, no mas del 35% provengan de rentas pasivas (arriendo de bienes raíces urbanos, dividendos, retiros, etc.) o contratos de asociación.

TRIBUTACIÓN DE LA PYME (14 D N °3)

La Pyme acogida al régimen de esta letra D), podrá optar por declarar su renta efectiva según contabilidad simplificada de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 68 entre el 1 de enero y el 30 de abril del año en que ejerza dicha opción, la que se ejercerá en la forma y plazo que determine el SII mediante resolución.
(30/09/2020, fecha tope para ejercer la primera opción del régimen).

La Pyme que no ejerza dicha opción deberá llevar contabilidad completa en cuyo caso, la determinación de sus resultados tributarios se realizará igualmente conforme a lo establecido en esta letra D), mediante los ajustes que corresponda realizar.

Aún en el caso que la Pyme opte por llevar contabilidad simplificada, podrá llevar contabilidad completa, sin que ello altere la determinación de sus resultados tributarios conforme a esta letra D). **ESTO NO APLICA PARA UNA COOPERATIVA, POR TODOS LOS INFORMES A ENVIAR AL DAES.**

Deberá tributar anualmente con impuesto de primera categoría, con la tasa establecida en el artículo N°20 para este tipo de empresas (25%). Serán procedentes todos los créditos que correspondan conforme a las normas de esta ley a las Pymes sujetas a este régimen. (AT 2021 Tasa 10%).

TRIBUTACIÓN DE LA PYME (14 D N° 3)

Para efectos de llevar la contabilidad simplificada y determinar la tributación de la Pyme, se aplicarán las siguientes reglas:

- Estará liberada de aplicar la corrección monetaria establecida en el artículo 41.
- Depreciará sus activos físicos del activo inmovilizado (**pagado**) de manera instantánea e íntegra en el mismo ejercicio comercial en que sean adquiridos o fabricados.
- Reconocerá como gasto o egreso las existencias e insumos del negocio adquiridos o fabricados en el año y no enajenados o utilizados dentro del mismo, según corresponda.
- Determinará la base imponible, sumando los ingresos del giro percibidos en el ejercicio y deduciendo los gastos o egresos pagados en el mismo, salvo en operaciones de la Pyme con entidades relacionadas.
- Deberán determinar una base imponible todos los años al cierre de sus balance anual.
- Deberá determinar un capital propio tributario simplificado al cierre de su balance anual.

TRIBUTACIÓN DE LA PYME (14 D N° 3)

Normas especiales respecto de los egresos o gastos:

Se entenderá por gastos pagados o egresos aquellas cantidades **efectivamente pagadas** por concepto de:

- Compras,
- Importaciones,
- Prestaciones de servicios,
- Remuneraciones,
- Honorarios,
- Intereses
- e impuestos que no sean los de esta ley
- Asimismo, corresponderá a un egreso o gasto las pérdidas de ejercicios anteriores y los créditos incobrables castigados durante el ejercicio que previamente hayan sido reconocido en forma devengada o por préstamos otorgados por la Pyme.

TRIBUTACIÓN DE LA PYME (14 D N° 3)

Reglas especiales para determinar un capital propio tributario simplificado:

Para todos los efectos, la forma de determinación del capital propio tributario, al 1 de enero de cada año, de una Pyme acogida al Régimen Pro Pyme, se realizará determinando la diferencia entre :

CAPITAL PROPIO SIMPLIFICADO		
	<u>Diferencia entre:</u>	
(+)	Las bases imponibles del IDPC determinada cada año	\$XX
(+)	Las rentas percibidas con motivo de participaciones en otras empresas	\$XX
	<u>y:</u>	
(-)	El valor de las disminuciones de capital	\$(XX)
(-)	Las pérdidas	\$(XX)
(-)	Las partidas del inciso segundo del artículo 21 pagadas	\$(XX)
(-)	Los retiros y distribuciones efectuadas a los propietarios en cada año	\$(XX)
=	Capital Propio Simplificado	\$XX

TRIBUTACIÓN DE LA PYME (14 D N° 3)

Reglas especiales para determinar los pagos provisionales mensuales:

Las empresas acogidas al Régimen Pro Pyme efectuarán un pago provisional conforme a lo siguiente:

- En el año del inicio de sus actividades, la tasa será de 0,25%
- Si los ingresos brutos del giro del año anterior no exceden de 50.000 UF (\$1.400.000. 000 aprox se efectuarán con una tasa de 0, 25% sobre los ingresos respectivos.
- Si los ingresos brutos del giro del año anterior exceden de 50 000 UF se efectuarán con una tasa de 0,5% sobre los ingresos respectivos.

RÉGIMEN DE TRANSPARENCIA TRIBUTARIA 14 D N°8

- Sólo se pueden acoger a esta disposición las empresas que tengan socios o accionistas afectos a impuestos finales, incluyendo a los contribuyentes que se encuentren en el tramo exento de impuesto global complementario.
- No están obligados a llevar contabilidad, sólo un registro de Ingresos y Egresos en el cual se hace un resumen diario, y debe tener un Registro en base a caja, que reflejará cronológicamente el resumen diario del flujo de sus ingresos y egresos.
- El SII entregará información de compras y ventas para facilitar la declaración y pago de impuesto.
- No hace corrección monetaria
- No tributa con IDPC sino que se paga directamente el impuesto final de los dueños
- No se les aplica el concepto de gasto rechazado

Declaraciones Juradas Regímenes Tributarios

Código	Declaración Jurada	Fecha Vencimiento
	Base Imponible de Primera Categoría y Datos Contables Balance.	
	Movimientos y saldos de los registros de rentas empresariales.	
	Retiros, remesas y/o dividendos distribuidos, créditos correspondientes y sobre saldo de retiros.	

Declaraciones Juradas Regímenes Tributarios

Código	Declaración Jurada	Fecha Vencimiento
1835	Bienes raíces arrendados.	
1847	Balance de 8 columnas y otros antecedentes.	
1879	Retenciones de honorarios.	
1887	Sueldos, otros componentes de la remuneración y retenciones del impuesto único de segunda categoría.	
1890	Intereses u otras rentas provenientes de depósitos y de operaciones de captación de cualquier ...	

Gracias...



171
AÑOS

Formando
personas
transformando
país



CAPACITACIÓN USACH
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

CURSO

Fortalecimiento de competencias en contabilidad para contadores(as) vinculados al sector silvoagropecuario y/o la cadena agroalimentaria asociada de la Región de Los Ríos

MÓDULO 3 - CLASE 3



Centro Internacional
de Economía Social
y Cooperativa.





Contratos de Trabajo

Contratos de Trabajo

Marco Legal

- Código del Trabajo
- DL N° 824: Ley de la Renta

Naturaleza del vínculo contractual

- 1) El contrato de trabajo es **consensual**, se perfecciona por el sólo consentimiento de las partes, bastando para ello el acuerdo de voluntades sin que sean necesarias mayores exigencias formales.
- 2) En el contrato que no exista pago de Remuneración, termina en una figura distinta a la de una relación laboral, y configurándose un trabajo de tipo voluntario, o incluso forzoso.
- 3) La remuneración es considerada un elemento esencial del Contrato de Trabajo, es decir, si no existe, el contrato no produce efecto alguno o bien degenera en otro contrato diferente.

Contrato individual de trabajo

El Código del Trabajo impone al empleador la obligación de escriturarlo a fin de que queden establecidas las condiciones en que éste se va a cumplir.

Convención por la cual el Empleador y el trabajador se obligan recíprocamente, éste a prestar servicios personales bajo dependencia y subordinación del primero, y aquél a pagar por estos servicios una remuneración determinada. (Art. 7° Código del Trabajo)

Documento legal que regula las relaciones laborales dependientes, es decir, aquellas en las que el trabajador depende laboralmente de un empleador, y se halla sometido a una relación de subordinación.

Elementos del contrato

Obligación del trabajador de prestar servicios personales al empleador, ya sean intelectuales o materiales.

Vinculo de dependencia o subordinación en la prestación de servicios del trabajador.

Obligación del empleador de pagar una remuneración determinada en retribución de los servicios prestados.

Dependencia o subordinación

- Reconocimiento del poder o autoridad de mando del empleador.
- Sujeción del trabajador a la orden o mando continuo del empleador.
- Deber de obediencia del trabajador en el ámbito de la relación laboral.

Manifestaciones de dependencia o subordinación

Obligación de asistencia del trabajador

Continuidad de los servicios prestados

Cumplimiento de un horario de trabajo

Obligación del trabajador de ceñirse a las instrucciones, ordenes y controles del empleador

Derecho del empleador a dirigir al trabajador, en la forma y oportunidad de ejecución de las labores

Supervigilancia o fiscalización del empleador en el desarrollo de las funciones.

Formalidades del contrato

- 1) Constancia por escrito. Esta obligación recae en el empleador, el que debe cumplirla dentro del plazo de 15 días de incorporado el trabajador a la empresa. Si el contrato es menor a 30 días el plazo es de 5 días.
- 2) Firma de las partes en dos ejemplares.
- 3) Ambos ejemplares deben ser del mismo tenor y fecha quedando uno en poder de cada parte.
- 4) Envío del contrato a la inspección del trabajo, en caso de negativa trabajador a firmarlo, y (Ej. Por cambio de condiciones de la carta oferta; por ello se envía nota a la inspección)
- 5) Archivo de un ejemplar del contrato en el lugar de trabajo.
- 6) Contrato por faena, obra deben cumplir las mismas formalidades

Artículo 9 Código del Trabajo

Sanciones por no escriturar el Contrato

El empleador que no haga constar por escrito el contrato de trabajo dentro del plazo de 15 días de incorporado el trabajador, será sancionado con multa a beneficio fiscal de 5 U.T.M. (Art. 9° inc. 2°)

La falta de contrato escrito hace presumir legalmente que son estipulaciones del contrato las que declare el trabajador. (Art. 9 inc. 4°)

El incumplimiento del empleador de archivar un ejemplar del contrato en el lugar de trabajo puede ser sancionado con multa a beneficio fiscal de 2 a 20 U.T.M.

Valor UTM referencial \$50.674 noviembre 2020

Si no está firmado, prevalece lo definido por el trabajador.

Tipos de Contrato de trabajo en Chile

Según el Código del Trabajo, toda relación laboral debe estar mediada por un contrato, a fin de que ésta sea armónica, equitativa y justa para las partes intervinientes: empleador y empleado. Son varios los tipos de contrato de trabajo que la misma legislación establece, y conocerlos es importante.

Contrato de trabajo individual: es el más común y simple, y que se celebra únicamente entre un empleador y un trabajador.

Contrato de trabajo colectivo: es el celebrado entre uno o más empleadores y uno o más colectivos de trabajadores. Su objetivo es establecer condiciones comunes de trabajo y de remuneraciones por un tiempo determinado

De estas dos categorías se desprenden ciertos tipos de contratos que se diferencian por puntualidades: como el término del contrato, vínculo laboral y la clase de relación existente entre el trabajador y el empleador.

Contrato de trabajo a plazo indefinido

Es el más común y promovido, tanto por los beneficios sociales como por la estabilidad que conlleva. Se caracteriza por la indeterminación del tiempo de la relación laboral. Hablamos de un acuerdo sin fecha de caducidad, en el que su fin solo se puede dar como consecuencia del incumplimiento de las cláusulas definidas en el Código del Trabajo, que - en concreto- se refieren a:

- Mutuo acuerdo de las partes.
- Renuncia del trabajador, dando aviso a su empleador -al menos- con treinta días de anticipación.
- Muerte del trabajador.
- Conclusión del trabajo o servicio que dio origen al contrato.
- Caso fortuito o fuerza mayor.

Contrato de trabajo a plazo fijo

Se pacta un plazo o tiempo para finiquitar la relación laboral. Su duración mínima es de un día y la máxima es de un año, aunque en el caso de los gerentes o personas con título profesional o técnico, pueden firmar hasta por 24 meses.

Vencidos los términos, el empleador tiene la potestad de renovar el contrato o darlo por terminado.

Por la naturaleza de este tipo de acuerdo, la Dirección de Trabajo prohíbe terminar de manera anticipada la relación laboral. Si ello ocurriera, el empleador tiene la obligación de indemnizar al trabajador con las remuneraciones que habría adquirido durante el tiempo que le falte para cumplir la fecha de vencimiento del contrato.

El contrato de plazo fijo puede convertirse en indefinido

Cuando un trabajador ha prestado sus servicios de forma discontinua en virtud de más de dos contratos a plazo fijo, durante doce meses o más en un período de quince meses, contados a partir de la primera contratación.

Si el trabajador presta sus servicios luego que se ha vencido el contrato, con pleno conocimiento del empleador, se presume inmediatamente que su contratación pasó a ser indefinida.

También se presume que el trabajador queda contratado a término indefinido cuando se le renueva por segunda vez su contrato de plazo fijo, es decir, cuando firma un tercer documento.

Contrato por obra o faena

Es la contratación en que el fin de la relación trabajador-empleador se sujeta a la condición de obra o faena terminada, y no a una fecha específica. Lo anterior, no impide que se establezcan fechas límites para la terminación del trabajo.

Al igual que en la contratación a plazo fijo, en esta modalidad no se puede dar por terminado el contrato de manera anticipada.

En caso de que el contratante rompa la relación laboral por otras razones, debe indemnizar al trabajador con las remuneraciones que percibiría hasta el momento en que terminase su faena / obra.

Una de sus limitantes es que -a diferencia del contrato de plazo fijo- en ningún momento puede convertirse en indefinido, por mucho que se traslade al trabajador a faena distinta o se vuelva a recontratar en la misma. Además, su renovación es improcedente, lo que no implica que se puedan ejecutar prorrogas justificadas.

Contrato Part time

La legislación chilena no contempla un contrato part time específicamente, pero sí permite hacer contratos laborales normales para jornadas de tiempo parcial, que son aquellas que equivalen a menos de 30 horas semanales y se encuentran reguladas en los artículos 40 bis y siguientes del Código del Trabajo.

Contenido del contrato de trabajo

- 1) Lugar y fecha del contrato;
- 2) Individualización de las partes con indicación de la nacionalidad y fechas de nacimiento e ingreso del trabajador;
- 3) Determinación de la naturaleza de los servicios y del lugar o ciudad en que hayan de prestarse. Si por la naturaleza de los servicios se precisa el desplazamiento del trabajador, se entiende por lugar de trabajo toda la zona geográfica que comprenda la actividad de la empresa.
- 4) Monto, forma y periodo de pago de la remuneración acordada;

*art. 11 código del trabajo

Contenido del contrato de trabajo

5) Duración y distribución de la jornada de trabajo, salvo que en la empresa existiere el sistema de trabajo por turno, caso en el cual se estará a lo dispuesto en el reglamento interno;

6) Plazo del contrato, y

7) Demas pactos que acordaren las partes.

Deberán señalarse también, si correspondiera, los beneficios adicionales que suministrara el empleador en forma de casa habitación, luz, combustible, alimento u otras prestaciones en especie o servicios.

Contrato a Honorarios

Esta modalidad de contrato no es propiamente un tipo de contrato regulado por las normas del Código del Trabajo, se trata de un contrato de tipo civil regulado por las normas del contrato de arrendamiento establecidas en el Código Civil, artículos 2.006 y 2.007.

En muchas oportunidades es difícil distinguir la relación laboral de las modalidades de prestación de servicios conocidas genéricamente como honorarios y que no son sino expresión de un contrato civil de arrendamiento de servicios inmateriales o de confección de obra material.

Este contrato no puede tener una duración superior al necesario para desarrollar la labor específica para la cual se celebra, y está pensado para las personas que prestan servicios con cierta autonomía, y son las partes las llamadas a determinar los términos y formas en que se llevan a cabo los servicios, y la respectiva remuneración.

Diferencia entre el contrato de trabajo y el contrato a honorarios

La diferencia relevante consiste en la existencia de un vínculo de subordinación o dependencia entre las partes. En este sentido cualquier actividad laboral que se realice bajo un vínculo de subordinación y dependencia da origen a un contrato de trabajo y queda regida por las normas del Código del Trabajo, generando para el trabajador todos los derechos que le competen (límites de jornada de trabajo, descansos, vacaciones, indemnizaciones, etc.).

¿Que trabajadores pueden firmar un contrato de prestación de servicios - honorarios?

En términos generales aquellos que se realizan sin vinculo de subordinación y dependencia. El código civil contempla tres tipos de contratos que pueden realizarse bajo régimen de pago a honorarios:

- 1- El mandato, mediante el cual se confía la realización de ciertas gestiones a otra persona.
- 2- El contrato de realización de obra material, por el cual una persona se compromete a realizar una obra por cierto precio. Su objeto es el producto final, por ejemplo: un cuadro.
- 3- El arrendamiento de servicios, que es lo mas parecido al contrato de trabajo y por el cual una persona se compromete a prestar un servicio a otra por cierto precio.

Obviamente, no puede ser bajo vinculo de subordinación o dependencia.

Datos a considerar

Contratos y anexos.

Contrato a plazo fijo, si nada se dice: se renueva solo por mismo plazo y por tercera renovación pasa a indefinido.

Contratos con horario de trabajo por art N° 22 v/s teletrabajo

Pacto de teletrabajo, se informa a la inspección del trabajo.
(Completa / Mixta)

Tips

Los 5 días de “prueba” es el plazo mínimo/máximo para firmar contrato, para “arrepentirse.

La normativa no establece horario de colación en horarios de trabajos extra.

Un contrato de trabajo continuo/discontinuo dentro de un plazo de 15 meses, en el último contrato se considera como indefinido.

Si existe un corte de luz, el trabajador debe estar en la empresa; y en este caso se “pierden” esas horas y son de cargo de la empresa.

Los finiquitos por plazo menor a 30 días, no es obligación legalizarlo ante notario. Ej. Contrato plazo fijo sin renovación.

Los permisos son considerados como días corridos, independiente si el contrato incluye horarios de días domingo.

Si la defunción ocurre fuera del país (familiares) se deben otorgar igual los días de permiso, acreditándose dicha defunción.

Si el trabajador llega antes y marca reloj, se considera como horario trabajado.

Los cambios de ropa; si no está escrito en el ccto. Se considera como período no trabajado.

Qué son las remuneraciones.

El código del trabajo, define el concepto de remuneración en el artículo 41:

«se entiende por remuneración las **contraprestaciones en dinero** y las adicionales en **especie avaluables** en dinero que debe percibir el trabajador del empleador por causa del contrato de trabajo».

Un estipendio para ser calificado como remuneración debe tener por causa el contrato de trabajo. De lo anterior, se deduce que aquellos que no reúnan tal carácter, no pueden ser calificados como tal

Concepto – Interpretación legal

El trabajador tiene derecho a percibir de su empleador la retribución pactada en la medida que preste los servicios para los cuales fue contratado; es decir, el trabajador tiene derecho a ser remunerado sólo cuando cumple con su obligación correlativa de prestar los servicios contratados.

Excepcionalmente, se puede pagar una remuneración sin prestación efectiva de servicios, como ocurre con el pago del feriado anual, y en el caso de los permisos con goce de remuneraciones establecidos por ley (por ejemplo: nacimiento de un hijo), situaciones que son especiales en el desarrollo de la relación laboral.

Concepto – Interpretación legal

Conforme a la jurisprudencia de la Dirección del Trabajo para remunerar los períodos de inactividad laboral debe estarse, en primer término, a lo que las partes han convenido individual o colectivamente, en forma expresa o tácita.

Si no hay pacto, se deben pagar en la forma como reiteradamente en el tiempo lo ha hecho la empresa.

A falta de pacto tácito, la forma de remunerar la inactividad laboral debe ser equivalente al promedio de lo percibido por cada dependiente durante los últimos tres meses laborados, el que no podrá ser inferior al ingreso mínimo.

Clasificación de las remuneraciones

a) Ordinarias, extraordinarias y especiales.

Remuneraciones ordinarias: son aquellas que nacen como consecuencia de la retribución de los servicios prestados, lo que determina que su pago tenga lugar con cierta periodicidad. Ej: el sueldo, la comisión, otros.

Remuneraciones extraordinarias son aquellas que nacen a título de retribución de servicios prestados esporádicamente, en cuyo caso el pago se verifica cuando se acredita el cumplimiento de los requisitos que se fijan para impetrarlos. Un caso típico de este tipo de remuneración es el sobresueldo u horas extraordinarias.

Remuneraciones especiales son aquellas que se originan en razón de cumplirse condiciones especiales, tales como aguinaldos, bonos, etc.

Clasificación de las remuneraciones

b) Fijas y variables.

Remuneración fija es aquella que en forma periódica, semanal, quincenal o mensual, percibe el trabajador, siendo fija en la medida que su monto no varíe en sus períodos de pago, siendo el sueldo un ejemplo típico de este tipo de remuneración.

Remuneración Variable, es aquella que, conforme al contrato, implica la posibilidad de que el resultado mensual total no sea constante entre uno u otro mes como, por ejemplo, las comisiones.

Esta clasificación es importante, entre otras cosas, para la determinación de la remuneración durante el feriado según al artículo N° 71 del Código del Trabajo.

Clasificación de las remuneraciones

c) Principal y accesoria.

Una remuneración puede ser clasificada de **principal** cuando responde a la contraprestación fundamental pactada en el contrato, en términos que no depende de otra para su procedencia y cálculo, por ejemplo, el sueldo, bono de antigüedad, etc.

La remuneración es **accesoria**, cuando se calcula sobre la remuneración principal, como por ejemplo, el sobresueldo u horas extraordinarias.

Tipos de remuneraciones (Art. 42 CT)

a) Sueldo:

Es definido como estipendio obligatorio y fijo, en dinero, pagado por períodos iguales, determinados en el contrato, que recibe el trabajador por la prestación de sus servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 10 del CT (Beneficios adicionales que otorgue la empresa en forma de casa habitación, luz, combustible, alimento u otras prestaciones en especie o servicios).

Y para que un estipendio pueda ser calificado como sueldo, deben concurrir copulativamente los siguientes requisitos:

- a) Que se trate de un estipendio fijo (Pre establecido en contrato)
- b) Que se pague en dinero.
- c) Que se pague en períodos iguales determinados en el contrato.
- d) Que responda a una prestación de servicios.

b) Sobresueldo

Corresponde a la remuneración de las horas extraordinarias (HE) de trabajo, que excede del máximo legal o la pactada contractualmente.

Las HE se pagan con un recargo del 50%, cualquiera que sean los días y horarios en que se laboren sobre el sueldo pactado, y se pagan junto a la remuneración del período que se laboran.. En todo caso, no existe inconveniente jurídico en que las partes pacten un recargo mayor al 50% que la ley establece como recargo mínimo.

El límite máximo diario de las HE es de 2 horas y su máximo semanal corresponde a 12 horas, si se considera que la jornada semanal puede distribuirse en un máximo de 6 días de labor.

c) La Comisión

Este tipo de remuneración corresponde al porcentaje sobre el precio de las ventas o compras, o sobre el monto de otras operaciones que el empleador efectúa con la colaboración del trabajador y además estas operaciones deben estar comprendidas en el giro comercial de la empresa.

Ahora bien, la comisión no puede estar sujeta a una condición ajena a las partes, por lo que no resulta procedente sujetar el nacimiento de la comisión pactada a condición alguna que no sea la propia prestación de servicios personales y subordinados, en los términos convenidos en el contrato de trabajo.

c) La Comisión - continuación

Es así que resultaría ilegal descontar de las comisiones sumas que correspondan a cuentas pagadas con cheque de los clientes que resulten protestados, o que estos dejen sin efecto la adquisición de un producto.

En efecto, la Dirección del Trabajo ha señalado en su doctrina administrativa; que el derecho al pago de la retribución pactada nace a la vida jurídica en el momento mismo en que se efectúa la prestación como una obligación simple y pura, sin que le afecte limitación alguna, no siendo viable, por tanto, que el empleador la supedite a una condición suspensiva, esto es, a un hecho futuro e incierto, el cual, mientras no se produzca, suspende el ejercicio del derecho a tal remuneración.

e) Gratificación

La letra e) del artículo 42 del CT, define que corresponde a la parte de las utilidades con que el empleador beneficia el sueldo del trabajador.

Para la determinación de este beneficio, existen dos métodos de cálculo:

Art. N° 47: Establece que los empleadores que obtienen utilidades (remanentes) líquidos en su giro tienen la obligación de gratificar anualmente a sus trabajadores, en proporción no inferior al 30% de dichas utilidades

Art N° 50: Establece que al trabajador se le pagará el 25% de lo devengado en el respectivo ejercicio comercial por concepto de remuneraciones mensuales con un límite de 4,75 ingresos mínimos mensuales.

La gratificación de cada trabajador con derecho a ella será determinada en forma proporcional a lo devengado por cada trabajador en el respectivo período anual, incluidos los que no tengan derecho.

e) Gratificación – continuación

¿Que tipo de empleador debe pagar gratificaciones?

En el artículo 47 del CT, establece quienes están **obligados a pagar gratificaciones**, cumpliendo las siguientes características:

Que sea establecimiento minero, comercial o agrícola, empresa o cualquier otro que persiga fines de lucro; y las cooperativas.

Obligados a llevar libros de contabilidad

Que tengan utilidades en sus giros.

e) Gratificación – continuación

Artículo N° 48 CT

Por utilidad debe considerarse aquella que resulta de la liquidación que practique el SII para la determinación del impuesto a la renta, aplicando el régimen de depreciación normal que establece el número 5 del artículo 31 de la ley sobre Impuesto a la Renta, sin deducir las pérdidas de ejercicios anteriores, y

Por utilidad líquida la que arroje dicha liquidación deducido el 10% del capital propio del empleador.

Art. 49. Para los efectos del pago de gratificaciones, el SII determinará, en la liquidación, el capital del empleador invertido en la empresa y calculará el monto de la utilidad líquida que deberá servir de base para el pago de gratificaciones.

Ejemplo

	Monto (\$)	
Total de Activo	346.317.193	
Se agrega	-	
Se Deduce	-	
Retiros MNP	(76.519.204)	
Depreciación Equipo Computacional	(15.559.933)	
Depreciación Muebles y Útiles	(7.010.871)	
Depreciación Equipo Comunicación	(3.677.907)	
Depreciación Otros	(299.774)	
Perdida Acumulada	-	
Total Capital Efectivo	243.249.504	Codigo 102
Total Pasivo Exigible		
Se Deduce	-	
Proveedores	(590.064)	
Remuneraciones por Pagar	(1.966.282)	
Honorarios por pagar	(8.385.561)	
Retenciones Honorarios y Dietas	(931.729)	
Retenciones Impto. Unico 2º Categ.	(57.512)	
Cotizaciones Previsionales	(613.454)	
PPM Por Pagar	(6.698.174)	
Capital Propio Inicial	224.006.728	Codigo 645

¿Que se entiende por utilidad líquida?

Sg. Art. 48 del CT, la utilidad líquida es la resultante de deducir de la utilidad –determinada por el Servicio de Impuestos Internos para el pago del impuesto a la renta– el 10% del valor del capital propio del empleador(a).

Ejemplo:

Capital propio	224.006.728
Utilidad según SII	120.969.970
Menos 10% del capital	<u>(22.400.673)</u>
Utilidad líquida	98.569.297
30% a repartir	29.570.789

Gratificación / Sistema de Prorrateo 30%

Empleado	Remuneración	Factor	Gratificación
	Anual 2020		Anual
	(\$)		(\$)
Juan Rojas Rebolledo	25.813.320	0,1069730	2.761.328
Aurora Hernández Moreno	14.128.920	0,1069730	1.511.413
Carlos Rivera Salgado	37.949.400	0,1069730	4.059.561
Karen Leyton Fuentes	29.353.320	0,1069730	3.140.013
Barbara Salinas Salas	37.949.400	0,1069730	4.059.561
Isabel Morales López	34.949.400	0,1069730	3.738.642
Paulo Vidal Morán	6.078.120	0,1069730	650.195
Gabriela Bravo Manríquez	24.472.800	0,1069730	2.617.929
Claudio Morán Hormazabal	35.630.880	0,1069730	3.811.542
Alejandra Abarca López	19.280.640	0,1069730	2.062.508
Jessica Rodríguez Vergara	10.824.840	0,1069730	1.157.966
Total	276.431.040		29.570.658
Gratificacion a repartir	<u>29.570.789</u>	0,1069730	
Remuneracion Anual	276.431.040		

e) Gratificación / 4,75 IMM o sistema de abono

Determinación de la gratificación en base al 25% de lo devengado en el respectivo ejercicio comercial por concepto de remuneraciones mensuales con tope 4,75 ingresos mínimos: (Mes de cálculo : julio 2021)

Concepto	(\$)
Remuneración anual correspondiente a 11 trabajadores	276.431.040
25% de IMM	69.107.760
Tope (4,75 ing. Mín.) (**)	17.527.030
Gratificación a pagar anual	17.608.250

(**) Ingreso mínimo \$ 337.000 * 4,75 = 1.600.750 anual por 1 trabajador

De acuerdo a este método la empresa debiera incurrir en un costo anual por gratificaciones de \$ 17.527.030,-

Distribución Gratificación

Empleado	Sueldo Base	Remuneración	25% de Sueldo Anual	Tope 4,75	Gratificación	Gratificación
	31-07-2021	Anual 2021	(\$)	IMM	Anual	Mensual
	(\$)	(\$)		(\$)	(\$)	(\$)
Juan Rojas Rebolledo	2.151.110	25.813.320	6.453.330	1.600.750	1.600.750	133.396
Aurora Hernández Moreno	1.177.410	14.128.920	3.532.230	1.600.750	1.600.750	133.396
Carlos Rivera Salgado	3.162.450	37.949.400	9.487.350	1.600.750	1.600.750	133.396
Karen Leyton Fuentes	2.446.110	29.353.320	7.338.330	1.600.750	1.600.750	133.396
Barbara Salinas Salas	3.162.450	37.949.400	9.487.350	1.600.750	1.600.750	133.396
Isabel Morales López	2.912.450	34.949.400	8.737.350	1.600.750	1.600.750	133.396
Paulo Vidal Morán	506.510	6.078.120	1.519.530	1.600.750	1.519.530	126.628
Gabriela Bravo Manríquez	2.039.400	24.472.800	6.118.200	1.600.750	1.600.750	133.396
Claudio Morán Hormazabal	2.969.240	35.630.880	8.907.720	1.600.750	1.600.750	133.396
Alejandra Abarca López	1.606.720	19.280.640	4.820.160	1.600.750	1.600.750	133.396
Jessica Rodríguez Vergara	902.070	10.824.840	2.706.210	1.600.750	1.600.750	133.396
Costo Gratificación		276.431.040	69.107.760	17.608.250	17.527.030	

e) Gratificación / Sistema de Prorratio 30%

Artículo 47. Se paga 30% de gratificación sobre las utilidades que generó la empresa.

Según la DT, "El monto que corresponde al trabajador se determina en forma proporcional a lo devengado por cada trabajador en el respectivo período anual, incluidos lo que no tengan derecho".

Para calcular el valor de la gratificación debes obtener el valor del 30% de las utilidades y dividirlo por el total de remuneraciones devengadas en la empresa. El resultado obtenido, debes multiplicarlo por la remuneración de cada uno de los trabajadores de la empresa, obteniendo así la gratificación legal que le corresponde a cada uno.

e) Gratificación

* El empleador que abone o pague a sus trabajadores el 25% de lo devengado en el respectivo ejercicio comercial por concepto de remuneraciones mensuales, quedará eximido de la obligación establecida en el art. N° 47 (Prorrrateo) sea cual fuere la utilidad líquida que obtuviere.

En este caso la gratificación de cada trabajador no excederá de 4,75 ingresos mínimos mensuales (IMM).

- Si la empresa, termina su ejercicio comercial con pérdida.. Qué pasa??
- Si al 31.12 del año, el IMM es mayor que lo pagado mensualmente, se debe reliquidar diferencia de lo no pagado en forma mensual.

¿Quién tiene derecho a este beneficio?

Trabajadores remunerados por día, es decir, todas aquellas personas que reciben su sueldo de acuerdo a las horas o días trabajados, **metas establecidas**, etc.

Trabajadores con remuneración mixta, refiriéndose a aquellas personas que cuentan con un sueldo base mensual -que debe ser igual o superior al mínimo establecido por ley- y que, además, perciban remuneraciones por concepto de **metas, comisiones, ventas**, etc.

NO constituye remuneración

Art. 41 Código del Trabajo inciso 2° define lo que NO constituye remuneración como

- Asignación de movilización
- Pérdida de Caja
- Desgaste de Herramientas
- Colación
- Viáticos
- Las prestaciones familiares otorgadas en conformidad a ley, EJ Asignación familiar
- Indemnizaciones por años de servicio (Art. 163 del Código del Trabajo) y demás que proceda pagar al extinguirse la relación contractual
- Las indemnizaciones voluntarias pagados por finiquito.
- En general, las devoluciones de gastos en que se incurra por causa del trabajo

“LAS REMUNERACIONES NO ESPECIFICADAS AQUÍ SON IMPONIBLES”

Asignación de movilización: monto asignado para traslado desde su domicilio al lugar de la empresa y viceversa. Que pasa con esta asignación en teletrabajo??

Pérdida de Caja: es la suma de dinero que se paga a los trabajadores que cumplen funciones de cajeros, o que con motivo de sus cargos, custodian dineros o valores, a fin de ponerlos a cubierto de las **pérdidas** eventuales a que pueden verse expuestos.

Desgaste de herramientas: es la suma de dinero que se paga al trabajador que labora con herramientas de su dominio en compensación por el desgaste que puedan experimentar estas últimas, a causa de su uso. Lo que se pague por tal concepto debe ser de un monto razonable y prudente.

Prestaciones familiares: Es un subsidio estatal que consiste en una suma de dinero por cada carga familiar que un trabajador dependiente, pensionado o algunos trabajadores acrediten en el estado.

Asignación de colación: tiene carácter de ser un monto compensatorio, debiendo ser razonable y prudente en relación con la finalidad que se otorga, cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Que el monto sea uniforme para todos los trabajadores de la empresa
- b) Que su monto diga relación con el valor de un almuerzo (Colación). Sin embargo, en casos excepcionales su cuantía podrá ser superior en razón del nivel jerárquico del trabajador, permitiéndose que el personal de un rango superior pueda gozar de una asignación de un monto mayor que el resto de los trabajadores de la empresa; y
- c) Que la referida asignación corresponda a días o períodos efectivamente trabajados.

Otras remuneración

Asignación de estudio o escolaridad

Asignación de título

Bonos: Producción, nocturno, domingos o festivos, antigüedad, asistencia

Asignación de responsabilidad

Asignación de matrimonio, natalidad, defunción

Aguinaldos (Navidad, fiestas patrias)

Bono por término de negociación (Sindicatos/Huelgas)

Bono de vacaciones, (Que no reemplaza a los días de vacaciones)

***Todos estos bonos son imponibles y tributables**

Forma y periodicidad de pago

Las remuneraciones se pagarán en moneda de curso legal, a solicitud del trabajador podrá pagarse con cheque o VV bancario nominal, transferencia. Junto con el pago, la empresa debe entregar al trabajador su liquidación de sueldo. Art. 54 CT

Inembargabilidad de las remuneraciones

Las remuneraciones y las cotizaciones previsionales, serán inembargables, no obstante podrán ser embargadas lo que exceda de 56 UF

En el caso de las pensiones alimenticias decretadas judicialmente, defraudación, hurto o robo cometidos por el trabajador en contra del empleador en el ejercicio de su cargo, o remuneraciones adeudadas a personas que hayan estado a su servicio podrá embargarse hasta el 50% de la remuneración.

Descuento para manutención de la familia

La mujer casada puede percibir hasta el 50% de la remuneración de su marido, declarado por el respectivo juez

En estos casos el empleador estará obligado a efectuar los descuentos respectivos y pagar las sumas al asignatario.

Fallecimiento del trabajador

En estos casos, las remuneraciones que se adeuden, serán pagadas a la persona que se hizo cargo de los funerales, hasta la concurrencia de los costos de los mismos.

El saldo se pagará al cónyuge, a los hijos o a los padres, unos a falta de otros. Lo dispuesto sólo operará hasta 5 UTA (\$603.864 x5: \$3.019.320).

Si la suma adeudada es superior al monto indicado, los herederos, para obtener el pago del remanente, deben cumplir previamente con el trámite de posesión efectiva de la herencia.

Descuentos a las remuneraciones

Obligatorios

- a) Cotizaciones previsionales (AFP, Salud, AFC)
- b) Impuesto único
- c) Cuotas sindicales
- d) Obligaciones con instituciones de previsión o con organismos públicos
- e) Dividendos hipotecarios, o cta de ahorro para la vivienda

Descuentos convencionales

Aquellos que por voluntad y decisión del trabajador y previo acuerdo con su empleador, son deducibles a la remuneración, Ej: préstamos otorgados por la empresa, convenios comerciales o de cualquier naturaleza, pero que no pueden exceder de un 15% de la remuneración del trabajador.

Descuentos prohibidos

No se puede deducir, retener o compensar suma alguna que rebaje la remuneración por arriendo de habitación, luz, entrega de agua, uso de herramientas o atención médica o por multas no autorizadas en el reglamento interno de la empresa. Tampoco se puede hacer descuentos al trabajador por pérdida o hurto de bienes de propiedad de la empresa, ni por cheques y otros documentos no pagados de los clientes.

Determinación y pago de cotizaciones previsionales

El cálculo de las cotizaciones previsionales obligatorias del sistema de AFP, salud y ley de accidentes del trabajo tiene un tope imponible mensual de 81,6 UF (31.07.2021 \$2.428.223). Se debe considerar la UF del último día del mes de pago de la remuneración.

Para el caso del seguro de cesantía, el tope imponible es de 122,6 UF, es decir \$3.648.287.-

Base Imponible: Está constituida por el total de las remuneraciones que perciba el trabajador, excluyendo únicamente las cantidades señaladas por la ley.

Base imponible: Está constituida por el total de los haberes que percibe un trabajador deducidas las cotizaciones previsionales y aquellas cantidades señaladas por ley y sobre la cual se calculará el impuesto único, según el tramo de renta en que se encuentre el trabajador.

La ley de la renta en su Art. 42 dice que se aplicará, calculará y cobrará un impuesto en conformidad a lo dispuesto en el artículo N° 43, sobre las siguientes rentas:

Sueldos, sobresueldos, salarios, premios, dietas, gratificaciones, participaciones y cualesquiera otras asignaciones que aumenten la remuneración pagada por servicios personales, montepíos y pensiones, exceptuadas las imposiciones obligatorias que se destinen a la formación de fondos de previsión. (Ver Word)

- Si el contrato a plazo fijo, no se avisa su término se renueva por defecto., generándose por defecto el nuevo anexo a firmar y pudiendo terminar en indefinido.
- Solicitar a las empresas de servicios transitorios contratados (en este caso hay supervisión directa) o de outsourcing (sin supervisión directa) el Formulario N° 30 emitido por la Dirección del trabajo (Inspección) sobre Cumplimiento del pago de cotizaciones previsionales
- El límite para la contratación de extranjeros en Chile es de 25% de la planilla total.
- Part time, se regula en art N° 40 bis del CT

Descuentos del CAE / Préstamos por financiamiento de estudios: no es sueldo ni se descuenta de la liquidación, el SII lo recupera directamente del F22 anual

Si mantengo saldos de seguros de cesantía en el fondo global, se recuperan en el momento de la jubilación.

A los 11 años de trabajo con el mismo empleador, el descuento del seguro de cesantía es de 0,8% de cargo 100% de la empresa. (Se suspende el 1,6% al fondo nacional)

3%: 2,4% cargo de la empresa
:0,6% cargo del trabajador

2,4%: 1,6% va al fondo nacional
0,8% va al fondo individual del trabajador

Gracias...



171
AÑOS

Formando
personas
transformando
país